



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano. Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264. Página web www.dipuleon.es/bop E-mail boletin@dipuleon.es	Viernes, 3 de octubre de 2008 Núm. 189	Administración.- Excm. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 169. Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th></th> <th style="text-align: right;">Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td style="text-align: right;">130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td style="text-align: right;">70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td style="text-align: right;">36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td style="text-align: right;">0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td style="text-align: right;">0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos	
León	1
Sahagún	2
San Andrés del Rabanedo	4
Gordaliza del Pino	7
San Pedro Bercianos	7
Campo de Villavidel	7
Posada de Valdeón	7
Boñar	7
Santa María de Ordás	8
La Bañeza	8
Mancomunidad de Municipios	
Saleal	9
Esla-Bernesga	9
Juntas Vecinales	
Villabraz	9
Campo y Santibáñez del Bernesga	10
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	10
Oficina Territorial de Trabajo	10

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia	
Número ocho de León	27
Juzgados de lo Social	
Número dos de León	28
Número tres de León	29
Número uno de Ponferrada	30
Número dos de Ponferrada	32
ANUNCIOS PARTICULARES	
Comunidades de Regantes	
Arroyos del Valle y Barguro	32
Presa Cerrajera	32
ANUNCIOS URGENTES	
Ayuntamiento de Corullón	32

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE LEÓN, RELATIVO A DETERMINADOS ARTÍCULOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN: APROBACIÓN INICIAL

Por acuerdo de Pleno Municipal de 4 de septiembre de 2008, celebrado en sesión extraordinaria, se aprobó inicialmente el Proyecto de Modificación puntual de determinados artículos de las Normas

Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, promovido por este Excmo. Ayuntamiento de León.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 154 del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, para que, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente anuncio, que se efectuará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el Boletín Oficial de Castilla y León y en la prensa local, pueda examinarse el expediente en la Adjuntía de Urbanismo de la Secretaría General y presentarse las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, transcribiéndose seguidamente la parte resolutoria del acuerdo de referencia:



“... Se acordó:

1º.- Aprobar inicialmente el Proyecto de Modificación puntual de determinados artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, promovido por este Excmo. Ayuntamiento de León, cuyo documento se ha redactado por la mercantil Omicron Amepro SA, en julio de 2008, en virtud de contrato de asistencia suscrito al efecto y adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 11 de marzo de 2008, siendo sus técnicos redactores doña Magdalena Barreales Caballero, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y don Félix Álvarez Álvarez, Arquitecto, bajo la supervisión de la Concejalía de Urbanismo y la coordinación de los servicios técnicos municipales.

Cuya propuesta tiene por objeto la modificación parcial de algunos artículos de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de León, referidos todos ellos a aspectos de ordenación detallada, en cuanto se refieren a aspectos definitorios de la calificación urbanística, la intensidad de uso o la tipología arquitectónica. En concreto, se modifican parcialmente los artículos 78, 79, 122, 138, 142, 241, 244, 245 y 246 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación.

2º.- Abrir un periodo de información pública del acuerdo, mediante la inserción de anuncios en los Boletines Oficiales de Castilla y León y de la Provincia y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. La duración del periodo será de un mes y se desarrollará de acuerdo con lo previsto en el art. 142 de la LUCyL. Durante el cual cualquier interesado podrá consultar toda la documentación relacionada con el instrumento de planeamiento en la Adjuntía de Urbanismo de este Ayuntamiento, en horario de atención al público y podrán presentarse tanto alegaciones como sugerencias, informes y documentos complementarios de cualquier tipo.

3º.- Remitir un ejemplar del Proyecto al Registro de la Propiedad, para su publicidad y demás efectos que procedan.

4º.- Suspender el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en los párrafos 1º, 2º, 3º y 4º de la letra a) y 1º de la letra b) del artículo 288 del RUCyL en las áreas donde se proponga la modificación del régimen urbanístico vigente. Suspensión cuyos efectos se extinguirán por la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y, en todo caso, por el transcurso de dos años desde la aprobación inicial (art. 53 LUCyL).

No obstante, la suspensión del otorgamiento de licencias no afecta a las solicitudes:

Que hayan sido presentadas, con toda la documentación necesaria completa, más de tres meses antes de la fecha de publicación del acuerdo que produzca la suspensión.

Que tengan por objeto actos de uso del suelo que sean conformes tanto al régimen urbanístico vigente como a las determinaciones del instrumento que motiva la suspensión.”

León, 22 de septiembre de 2008.—El Alcalde, P.D., Ibán García del Blanco. 8433

SAHAGÚN

Resultando desconocido el domicilio actual de don Francisco Martínez Cañizo, se procede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59.5) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, a efectuar la notificación de incoación de expediente de baja por inscripción indebida en el padrón municipal de habitantes de esta localidad, iniciado por resolución de la Alcaldía nº 808, de 23-09-08, mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, siendo su texto literal el siguiente:

“RESOLUCIÓN DE INCOACIÓN DE BAJA POR INSCRIPCIÓN INDEBIDA EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE HABITANTES

Antecedentes de hecho

1º.- Por trámites de empadronamiento, se ha tenido conocimiento que don Francisco Martínez Cañizo, con DNI nº 71444522J,

inscrito en el padrón municipal de habitantes en la cl. Flora Flórez nº 1 – 1º de la localidad de Sahagún (León), conforme renovación padronal realizada a fecha 01-05-1996, no reside en la citada dirección.

2º.- A tal efecto, en fecha 23-09-08 se ha emitido informe del Vigilante Municipal en el que se expresa, una vez realizadas las gestiones oportunas de investigación, que se ha comprobado que don Francisco Martínez Cañizo no reside actualmente en el citado domicilio ni en este término municipal. Asimismo, se ha comprobado que el citado DNI corresponde con el de otra persona, cuya copia consta en esta Administración, y que existe otra persona, don Francisco Martínez Prieto, con igual fecha de nacimiento a don Francisco Martínez Cañizo que se encuentra empadronado en el inmueble sito en la cl. Travesía del Arco nº 6 – 2º izquierda de Sahagún, siendo el segundo apellido diferente entre ambos.

3º.- Los datos obrantes en el expediente dan como resultado la existencia de una inscripción duplicada en el padrón municipal de habitantes correspondiente a los datos de:

Don Francisco Martínez Cañizo, con DNI nº 71444522J

Don Francisco Martínez Prieto, con DNI nº 71453393Y

Fundamentos de derecho

Los hechos descritos incumplen lo establecido en:

-Artículo 15 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

-Artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Normativa que determina que: “Toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en que resida habitualmente. Quien viva en varios municipios deberá inscribirse únicamente en el que habite durante más tiempo al año”.

La normativa aplicable al caso viene regulada en:

-Artículos 68 y 69 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Apartado II.1.c.c.2) de la resolución de 9 de abril de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 1 de abril, de la Presidenta del INE y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del padrón municipal.

Es el órgano competente para dictar la presente resolución el Alcalde de Sahagún, conforme establecen los siguientes preceptos:

-Artículo 72 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

-Artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

En base a todo lo expuesto, esta Alcaldía resuelve:

Primero.- Iniciar de oficio, a don Francisco Martínez Cañizo, expediente de baja por inscripción indebida (BII) en el padrón municipal de habitantes de este Ayuntamiento.

Segundo.- Conceder al interesado un plazo de diez días, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente resolución; para que manifieste si está o no de acuerdo con la baja padronal, debiendo en este último caso alegar y presentar los documentos o justificaciones que estime oportunas al objeto de acreditar que reside en el municipio de Sahagún el mayor número de días al año.

Tercero.- Comunicar al interesado que podrá manifestar en el plazo expresado en el punto 2, si así lo desea y de forma expresa, su conformidad con la baja mediante la correspondiente declaración cuyo modelo le será facilitado por el Ayuntamiento. De esta forma se procederá a la misma y se comunicará al municipio o país en el que viva habitualmente cuya notificación se incluirá en el correspondiente expediente. Si el afectado comunica residir habitualmente en otro municipio deberá solicitar el alta por escrito en el padrón municipal correspondiente y, en el caso, de ser un ciudadano español que no viva habitualmente en España en el padrón de españoles residentes en el extranjero (PERE).

Cuarto.- Las gestiones expresadas en los puntos 3 y 4 deberá llevarlas a cabo en las oficinas municipales ante la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la plaza Mayor nº 13 de la localidad de Sahagún, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. Transcurrido el plazo de 10 días otorgado sin que se haya realizado gestión alguna, se dictará la baja por inscripción indebida y se dará cuenta a la Delegación Provincial del Consejo de Empadronamiento para su conformidad."

Contra la citada resolución, que pone fin a la vía administrativa y es definitiva en dicha vía, puede el interesado interponer cualquiera de los siguientes recursos: a) Recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación. Dicho recurso deberá ser resuelto y notificado en el plazo de un mes, entendiéndose en caso contrario, presuntamente desestimado. Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición, cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, en los plazos que a tal efecto señala el artículo 46 de la Ley 29/1998. b) Directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo con sede en León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. c) No obstante podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Sahagún, 24 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado. 8412

* * *

A instancia de don Eladio Martínez Ferrer, se ha iniciado expediente para la concesión de licencia ambiental y licencia urbanística para la ejecución de obras de adecuación de local comercial destinada al ejercicio de la actividad de carnicería, ubicado en la avda. de la Constitución nº 44 - bajo de la localidad de Sahagún, todo ello de conformidad con el proyecto y documentación anexa obrante en el expediente redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Miguel Ángel Benavides Robles.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1) de la Ley 11/2003, de 8 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad de referencia y en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente y formular aquellas alegaciones que estimen pertinentes ante la Secretaría de este Ayuntamiento sita en la plaza Mayor nº 13 de la localidad de Sahagún, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Sahagún, 24 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

8408

16,80 euros

* * *

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2008, se aprobó definitivamente el Proyecto de Normalización que afecta a la unidad de normalización de fincas en la cl. La Morería y Plaza de San Lorenzo de la localidad de Sahagún, competencia que fue delegada al citado órgano colegiado por Decreto de la Alcaldía nº 663, de 28 de julio de 2008.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 220.c) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o recurso con-

tencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sahagún, 26 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

8411

6,20 euros

* * *

Iniciado procedimiento de regularización de los titulares de concesiones de uso de unidades de enterramiento sitas en el cementerio municipal de Sahagún mediante informe inicial de fecha 26-10-05, se ha presentado instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Sahagún el día 26-09-08, con número de registro de entrada 2934, mediante la que se solicita la transmisión de uso, a mortis-causa, de la siguiente unidad de enterramiento:

Ubicación	Cuartel 1 - Fila 5 - Número 2 - Clase 2
Concesión otorgada por	Comisión Municipal Permanente de 8-11-1950
Concesionario	Telesforo Antón Domínguez
Estado concesión	Extinción por fallecimiento del concesionario
Caducidad	8-11-2049 - Faltan 41 años si se transmite la cesión
Nuevos peticionarios	Juana y Julia Antón Cellino
Alegaciones de los nuevos peticionarios que motivan	Parentesco en primer grado - hijas
el expediente de transmisión	Actualización datos de la concesión
	Mantenimiento y conservación hasta su caducidad

Conforme declaración de la interesada esta no han podido comunicar el inicio del citado expediente a varias personas con posible derecho de uso sobre la concesión al desconocer su nombre y paradero, por lo que en virtud del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente a información pública, otorgándose un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que aquellas personas que consideren tener derecho de uso sobre la unidad de enterramiento descrita, acrediten documentalmete tal condición en la sección municipal encargada del área del Cementerio sita en la plaza Mayor nº 13 de la localidad de Sahagún, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo expresado, no se admitirán reclamaciones y el expediente de transmisión, cambio de titularidad a mortis-causa, de la unidad de enterramiento anteriormente reseñada se resolverá por el órgano municipal competente a favor de la persona demandante de la misma.

Sahagún, 26 de septiembre de 2008.-El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

8410

8,00 euros

* * *

Iniciado procedimiento de regularización de los titulares de concesiones de uso de unidades de enterramiento sitas en el cementerio municipal de Sahagún mediante informe inicial de fecha 26-10-05, se ha presentado instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Sahagún el día 26-09-08, con número de registro de entrada 2927, mediante la que se solicita la transmisión de uso, a mortis-causa, de la siguiente unidad de enterramiento:

Ubicación	Cuartel A - Fila 3 - Número 2 - Clase 3
Concesión otorgada por	Comisión Municipal Permanente de 5-12-1951
Concesionario	Casimiro Mencía de la Mota
Estado concesión	Extinción por fallecimiento del concesionario

Caducidad	5-12-2050 – Falta 42 años si se transmite la cesión
Nuevos peticionarios	María Carmen García Mencía
Alegaciones de los nuevos peticionarios que motivan el expediente de transmisión	Parentesco sobrina-nieta Actualización datos de la concesión Mantenimiento y conservación hasta su caducidad

Conforme declaración de la interesada esta no han podido comunicar el inicio del citado expediente a varias personas con posible derecho de uso sobre la concesión al desconocer su nombre y paradero, por lo que en virtud del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete el expediente a información pública, otorgándose un plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, para que aquellas personas que consideren tener derecho de uso sobre la unidad de enterramiento descrita, acrediten documentalmente tal condición en la sección municipal encargada del área del Cementerio sita en la plaza Mayor nº 13 de la localidad de Sahagún, de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Transcurrido el plazo expresado, no se admitirán reclamaciones y el expediente de transmisión, cambio de titularidad a mortis-causa, de la unidad de enterramiento anteriormente reseñada se resolverá por el órgano municipal competente a favor de la persona demandante de la misma.

Sahagún, 26 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Emilio Redondo Callado.

8409 8,00 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor.

Contratación

c) Número de Expediente: 86/07.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: "Obras 2ª fase de mejora de accesibilidad y movilidad urbana".

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 7 de marzo de 2008, núm. 47.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Subasta

4. Adjudicación

a) Fecha: 5 de mayo de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Sdad. CRS SA".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 469.440 € (IVA incluido).

8374 22,40 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

5. Entidad adjudicadora

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)
- b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor.

Contratación

c) Número de Expediente: 8/08.

6. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: "Rehabilitación y ampliación del parvulario de Ferral para centro social y cultural".

7. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad
- c) Forma: Concurso

8. Adjudicación

a) Fecha: 26 de mayo de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Sdad. CRS SA".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 274.999,99 € (IVA incluido).

8375 20,00 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

9. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor. Contratación

c) Número de Expediente: 16/08.

10. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de suministros.

b) Descripción del objeto: "Suministro de vehículo tipo "Dumper" para la Brigada Municipal de Obras, mediante leasing"

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 10 de abril de 2008, núm. 69.

11. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- a) Tramitación: Urgente
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Concurso

12. Adjudicación

a) Fecha: 23 de junio de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Casal Asturleonera SL".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 31.920 € (IVA incluido).

8377 21,60 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor. Contratación

c) Número de Expediente: 74/07.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: "Obras del 3º desglosado del proyecto de mejora de la accesibilidad y movilidad urbana en el término municipal de San Andrés".

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 15 de enero de 2008, núm. 9.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Adjudicación

a) Fecha: 5 de mayo de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Construcciones Corral Jáñez SL".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 231.917,99 € (IVA incluido).

8378 22,40 euros

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor.

Contratación

c) Número de Expediente: 46/08.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: "Infraestructura y gestión de espectáculos para las fiestas 2008".

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad

c) Forma: Concurso

4. Adjudicación

a) Fecha: 12 de mayo de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Delmiro Meire Gorgojo".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 325.000 € (IVA incluido).

8379 20,00 euros

* * *

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor.

Contratación

c) Número de Expediente: 30/08.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de obras.

b) Descripción del objeto: "Obras de refuerzo de firme y capa de rodadura en diversas calles del municipio, 2008".

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 10 de abril de 2008, núm. 69.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Concurso

4. Adjudicación

a) Fecha: 16 de junio de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Contratas y Obras San Gregorio SA".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 150.000 € (IVA incluido).

8380 21,60 euros

De conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se informa de la siguiente adjudicación de contrato:

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León)

b) Dependencia que tramita el expediente: Oficialía Mayor.

Contratación

c) Número de Expediente: 21/08.

2. Objeto del contrato

a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios.

b) Descripción del objeto: "Modernización de la gestión territorial del municipio de San Andrés del Rabanedo"

c) Boletín y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN de 10 de abril de 2008, núm. 69.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4. Adjudicación

a) Fecha: 19 de mayo de 2008. Acuerdo de Junta de Gobierno Local.

b) Contratista: "Geograma SL".

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: 153.000 € (IVA incluido).

8381 21,60 euros

* * *

NOTIFICACIÓN EDICTAL DE INICIO DE EXPEDIENTES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por este Ayuntamiento, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Oficina de Recaudación del Ayuntamiento sita en la calle Antonio Vázquez Fernández, nº 5, bajo de Trobajo del Camino, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

San Andrés del Rabanedo, 8 de septiembre de 2008.—La Alcaldesa, M^a Eugenia Gancedo García.

Matrícula	Expediente	NIF/CIF	Titular
M-7786-YL	2008000256	X3300077	ABDERRAHMAN,TAQUIL
LE-4842-AH	2008000280	9702995	ABLANEDO*PEREZ,JOSE LUIS
-5767-CNN	2008000183	X7696826	AHMED,AJDAL
M-6773-WW	2008000260	9755005	AJENJO*ROJO,ANA MARIA
-3411-DPZ	2008000201	12750960	ALBERDI*MONTES,JOSE LUIS
-8098-DWX	2008001294	3059204	ALIJA*HERRADOR,M CARMEN
LE-5234-AC	2008001079	9638939	ALLER*ROQUER,IGNACIO
-9926-DGM	2008000540	9708152	ALONSO*GUTIERREZ,JESUS SANTIAGO
LE-4311-V	2008000297	10195716	ALONSO*HOYO DEL,BASILIO
-6869-BDL	2008000044	71510501	ALVAREZ*AGRA,IVAN
LE-2982-J	2008000033	95915661	ALVAREZ*ALCOBA,JACINTO
LE-0913-W	2008000975	10202528	ALVAREZ*CABELLO,JOSEFA MARIA
CE-0997-F	2008000045	9801347	ALVAREZ*FERNANDEZ,MARIA YOLANDA
LE-8983-AC	2008000264	714112550	ALVAREZ*MORAN,OLMEDO
LE-8983-AC	2008000160	714112550	ALVAREZ*MORAN,OLMEDO

Matrícula	Expediente	NIF/CIF	Titular
-3884 -BNM	2008000626	9740978	ALVAREZ*YUGUEROS,CARLOS
-9191 -DJG	2008001085	9611876	ANTON*GONZALEZ,AURELIANO
-6961 -CFY	2008000684	9773687	ARANZ*IGLESIAS,JUAN ESTEBAN
-5026 -BFF	2008000646	X6230730	ARANZAZU*AMEZQUITA,EDUARD
-2199 -CRH	2008000736	71430502	ARIAS*GONZALEZ,DOMINGO
M -2189 -TM	2008000612	71434614	ARIAS*REGUERA,JOSE RAUL
PM-2952 -BN	2008000339	9746933	ARIAS*SANTOS,FRANCISCO JAVIER
-0344 -DFS	2008000272	10184681	BARRAGAN*BERJON,LUIS FERNANDO
-5066 -BFM	2008000239	9790281	BARREIRO*MARTINEZ,JUAN CARLOS
-3621 -CRX	2008000061	9793924	BARTOLOME*NUÑEZ,VICTOR
-3621 -CRX	2008000971	9793924	BARTOLOME*NUÑEZ,VICTOR
LE-2034 -AH	2008001385	9718896	BERJON*APARICIO,BENJAMIN
-5841 -CKJ	2008000181	9766225	BERNARDO*FERNANDEZ,ANTONIO
LE-1585 -T	2008000539	9744890	BLANCO*DIEZ,UPLIANO
-9128 -FGX	2008000526	71423983	BORRAZ*GUTIERREZ,NOEMI
LE-0566 -AJ	2008000601	9756117	BREA*RIEGO,JORGE
O -2577 -AZ	2008000309	X3104470	BRITAIZA,SAID
-3571 -DNS	2008000598	9533554	BUSTAMANTE*BUSTAMANTE,EPIGMENIO
-3884 -BNM	2008000608	83421039	CACERIAS FONTANOS
QQ- 8437	2008000218	X8020140	CALISTO*MARIA,JOAO CARLOS
-7939 -FFF	2008000084	9804343	CALLEJA*FERNANDEZ,ALFREDO
-7939 -FFF	2008000052	9804343	CALLEJA*FERNANDEZ,ALFREDO
-5228 -DHF	2008000173	71434580	CANO*NICOLAS,CARLOS
-3308 -FXB	2008000024	20257040	CARRASCO*CORRALES,FRANCISCO JOSE
BU-6387 -U	2008000959	I2228861	CARRERA*CARRERA,JOSE
-4361 -DCT	2008000228	10199127	CASTRO*BLANCO,ELOY
ZA-0224 -J	2008000148	9721507	CHAMORRO*CASTRO DE,LUIS MIGUEL
ZA-0224 -J	2008000379	9721507	CHAMORRO*CASTRO DE,LUIS MIGUEL
BI-5770 -BD	2008000545	11111111	CIRPACI*FLORIN,CORNEL
S -7765 -BBP	2008000032	75665771	CLERIES*FUENTES,MANUEL
LE-5717 -AH	20080001456	9769479	COLLADO*MANIEGA,EVA
LE-9319 -T	2008000263	A2402581	COMERCIAL OBLANCA S.A.
LE-7504 -AG	2008000123	9684305	CORRAL*AGUDO,PURIFICACION
LE-4050 -AC	2008000304	9726285	CREGO*GIRALT,JUAN
-3150 -CZP	2008000630	9809241	DELGADO*GARCIA,ANA BELEN
LE-1825 -AC	2008000596	9750515	DIEZ*CASTELLANOS,MIGUEL ANGEL
LE-6829 -AB	2008000581	9752547	DIEZ*FERNANDEZ,JOSE ALBERTO
LE-0954 -V	2008000439	9734991	DIEZ*GABELA,PEDRO JOSE
-8509 -DGG	2008000324	B2428329	DISTRIBUCIONES PUBLICITARIAS EL POZO
SA-5973 -V	2008001293	7856439	DOMINGUEZ*ABRIL,AGUSTIN
M -3102 -XY	2008000690	71442892	DUAL*DUAL,NOEMI
-2967 -FLD	2008000722	9688215	DUARTE*FERNANDEZ,MONTSERRAT
-5583 -BYX	2008000080	B2401396	ELECTRICIDAD MUNIZ SL
-8070 -BKG	2008000086	X5329198	ESSENGUE,GABRIEL BORIS
-6791 -BDD	2008000039	X5329198	ESSENGUE,GABRIEL BORIS
-0410 -FDC	2008000093	B2450389	FABRICACION TEXTIL MIRO SL
LE-6685 -AD	2008000685	11067650	FERNANDEZ*ARES,ANGEL
LE-5841 -AD	2008000314	28586629	FERNANDEZ*PONILLA,ENCARNACION
LE-5567 -Z	2008000165	9612715	FERNANDEZ*COLLANTES,LUIS JAVIER
-3934 -DPM	2008000271	71447385	FERNANDEZ*DAVID,LUIS MIGUEL
-5549 -BHP	2008000172	9766247	FERNANDEZ*DIEZ,MANUEL ANGEL
-6023 -CJJ	2008000606	9650184	FERNANDEZ*FERNANDEZ,HONORINA
-9214 -DVH	2008000699	9732627	FERNANDEZ*FERNANDEZ,M ROSALIA
LE-8838 -U	2008000174	9689975	FERNANDEZ*LOPEZ,JOSE ROBERTO
LE-4622 -V	2008000504	71471002	FERNANDEZ*MANELLI,NORBERTO RUBEN
-9737 -DWT	2008000593	77004995	FERNANDEZ*ROMERO,HECTOR RICARDO
-4910 -FHL	2008000232	36092135	FERNANDEZ*SANCHEZ,RODRIGO
LE-9930 -AB	2008000034	9800510	FERNANDEZ*VEGA,ROBERTO
-8162 -DMB	2008001131	71423886	FERRERO*BLANCO,SORAYA
LE-5025 -AJ	2008000714	9800797	FERRERO*RODRIGUEZ,JULIAN
LE-6887 -AD	2008000750	9694126	FIDALGO*REY,JOSE MIGUEL
LE-4497 -X	2008000463	71437304	FLORES*HERNANDEZ,JUANA
LE-4670 -T	2008000396	9778610	GAGO*CAZON,OSCAR MARCIAL
LE-5923 -AF	2008000101	71439207	GALINDO*GONZALEZ,SARAI
LE-7828 -AF	2008000694	B2426768	GARCIA VALBUENA SL
LE-3153 -W	2008000179	9749359	GARCIA*ALAIZ,CARLOS
LE-4858 -AJ	2008000115	71414469	GARCIA*ALVAREZ,EULOGIO MIGUEL
LE-7952 -AB	2008000621	9768220	GARCIA*GARCIA,JOSE CARLOS
LE-5079 -AD	2008000152	9736064	GARCIA*JUAREZ,ALBERTO
LE-8004 -AH	2008000202	9706467	GARCIA*MARTINEZ,M ESTRELLA
-8874 -FPP	2008001395	9805460	GARCIA*ROBLES,MIGUEL ANGEL
-0096 -DXV	2008000162	9811298	GARCIA*SALINAS,RUBEN
LE-7676 -Z	2008000290	71432511	GARCIA*SUAREZ,ROBERTO
-0277 -CXM	2008000368	12780922	GARCIA*TORINOS,NESTOR
LE-5624 -X	2008000743	71427398	GARCIA*VARGAS,ENRIQUE
O -7391 -AN	2008000187	9651733	GONZALEZ*ABELLA,M.AZUCENA ASUNCION

Matrícula	Expediente	NIF/CIF	Titular
-6849 -BLH	2008000433	14569568	GONZALEZ*FERNANDEZ,JOSE IGNACIO
-5102 -FZK	2008000359	9808491	GONZALEZ*GAGO,JAIR
LE-8317 -AH	2008000758	9752503	GONZALEZ*GONZALEZ,FRANCISCO JAVIER
LE-2280 -S	2008000056	71444775	GONZALEZ*MARTIN,JULIO CESAR
LE-4597 -U	2008000475	9710812	GONZALEZ*PEREZ,MARIO OVIDIO
-6198 -DGJ	2008000275	9795927	GONZALEZ*RIO DEL,TOMAS
-0051 -DXV	2008000078	9610633	GONZALEZ*TASCON,BALBINO
-4541 -FGZ	2008001099	9528492	GORDALIZA*SOTORRIO,M COVADONGA
-7785 -DHR	2008000133	12728472	GRAUPERA*ALVAREZ,ENRIQUE
-8750 -DGN	2008000117	B6250125	HERMANOS DE PAZ MOLERO
Z -3053 -AM	2008000394	10190505	HERNANDEZ*SILVA,EMILIO
-4212 -CRK	2008000054	B2700364	HERVEI SL
-3375 -DHZ	2008000558	13148684	LANDERAS*FERNANDEZ,CESAR MIGUEL
-4743 -DKP	2008000109	9805371	LLAMAZARES*MORENO,MIGUEL ANGEL
GU-9925 -F	2008001342	72050679	LLORENTE*BENAJES,JUAN PABLO
SA-4245 -T	2008000229	7445598	LOPEZ MATEOS*ORANTOS,ANA MARIA
-4027 -BYF	2008000534	71404774	LOPEZ*CARCEDO,ISAAC
B -5908 -OU	2008000564	X4328992	LOPEZ*VILLA,ASTRID JANETH
O -5808 -CF	2008001114	9763682	LUIS*ZUNUNEGUI,JOSE RAMON
-1340 -FVC	2008000070	71555536	MAESTRO*CASTRO,NAZARETZ
-0157 -BRC	2008000636	11705697	MANGAS*CARLOS,AGUSTINA ANUNCIACION
C -2917 -BLG	2008000654	71458676	MANTECA*ALONSO,ALBERTO
LE-5866 -AF	2008000291	9701353	MARCOS*CHAMORRO,ANGEL JESUS
-6099 -CXS	2008000706	9654613	MARTIN*SUAREZ,JUAN ANTONIO
-2547 -BPM	2008000276	9740370	MARTINEZ*BELTRAN,ANA ISABEL
M -2129 -WK	2008000178	71484310	MARTINEZ*GONZALEZ,ORDONO
-1675 -FFM	2008000356	11073700	MARTINEZ*MARTINEZ,JUAN RAMON
LE-9770 -AG	2008000223	9602316	MELON*REY,JOSE ANTONIO
LE-1397 -AH	2008000642	9977546	MENENDEZ*DAIA,ANTONIO
-4211 -CJP	2008000727	9777122	MERINO*LLAMAS,FIDEL
C -4448 -BHD	2008000085	X3502645	MONCADA*GIRALDO,M AUXILIO
LE-9936 -U	2008000444	51916465	MONJE*PEREZ,ANTONIO
LE-4958 -AF	2008000457	B2438094	MONTAJES FERRERAS S.L
-2203 -FZJ	2008000302	B4739083	MONTAJES PYVAL SL
-0097 -DKY	2008000611	X3136448	MONTOYA*TAMAYO,M MERCEDES
-4927 -BPX	2008000124	9614203	MORAN*ALONSO,ALFREDO
-9532 -BGD	2008000354	71473740	MORAN*SANTOS,FRANCISCO JOSE
-7720 -BCT	2008000335	9748702	MORENO*BOBIS,M CAMINO
-1202 -CNV	2008001106	X6995630	MORENO*MAZABEL,CRISTIAN ORLANDO
-1202 -CNV	2008001145	X6995630	MORENO*MAZABEL,CRISTIAN ORLANDO
-6676 -FFY	2008000635	9810515	MURIAS*QUINTANAR,ALFONSO
-5649 -BYM	2008000090	9763521	NALDA*LOZANO,TERESA
-0533 -FFK	2008000715	71443100	NAVA*DELGADO,DAVID
-8380 -BHZ	2008000592	9696200	NISTAL*MAÑANES,PEDRO
LE-4429 -P	2008000576	X8412314	OLARU,CONSTANTIN
LE-7192 -AH	2008000353	9706288	ORDAS*PEREZ,M JESUS SAGRARIO
-0556 -FMR	2008000637	44431880	ORMAZABAL*BARRERO,ANA
-5882 -DMR	2008000110	B2441132	PAS QUIN PHOTO SL
LE-6130 -W	2008000192	9738338	PASTOR*NISTAL,JOSE
-3216 -BLS	2008001091	9742052	PASTRANA*GONZALEZ,ANA MARIA CRISTINA
-5829 -BPS	2008000069	B2428142	PAVIMAR DECORACION SL
LE-2047 -AH	2008000617	71423971	PELLITERO*CAZON,JOEL
-4023 -FGH	2008000121	9807573	PEREZ DE*PAZ,ENMA
-8901 -CZR	2008000233	22720824	PEREZ*LOPEZ,ANTONIO FRANCISCO
LE-9066 -O	2008001436	10193339	PEREZ*PEREZ,PEDRO
-0906 -FHW	2008000538	X4287487	PEREZ*RAMIREZ,CARLOS MIGUEL
-8065 -BPV	2008000537	X4287487	PEREZ*RAMIREZ,CARLOS MIGUEL
LE-8709 -W	2008000305	9735659	PIÑERO*MATE,M DOLORES
-6057 -CPW	2008000452	10196559	PRADA*FALAGAN,JUAN CARLOS
CA-7175 -Y	2008000151	12217512	PRESA*CLEMENTE,M CARMEN
LE-7459 -AG	2008000544	75554323	PRIETO*CORDERO,FRANCISCO JAVIER
O -3385 -BJ	2008000295	9624601	RABANAL*RODRIGUEZ,ADELINO
-0443 -DBS	2008000659	X5048498	RAHALI,RAHMOUNY
LE-2132 -T	2008001463	14210738	RAMOS*BEMPOSTA,JOSE LUIS
LE-0630 -Z	2008000644	10193534	RAMOS*LOPEZ,FELIPE
-7106 -CGV	2008000643	10193534	RAMOS*LOPEZ,FELIPE
LE-9598 -N	2008000572	9748788	RATERO*SANTOS,MIGUEL ANGEL
-7044 -DNF	2008000604	B4739882	RIBANTOR
-1554 -CSG	2008000111	71441822	RIO DEL*MORAN,LUIS ELOY
LE-3988 -W	2008000119	9623120	RIO DEL*SANTOS,FELIX
LE-7175 -Z	2008000015	9803501	RIVEIRO*VIEJO,NATALIA
-3608 -DYL	2008000252	71421556	ROBLES*PACHO,JOSE ANTONIO
M -1631 -NY	2008000349	9738300	RODRIGUEZ*CANCELA,ROSA MARIA
LE-7314 -S	2008000448	9761157	RODRIGUEZ*FERNANDEZ,LUIS
LE-4848 -AF	2008000316	9761219	RODRIGUEZ*FERRERAS,LUIS
-0411 -CRB	2008000213	71422631	RODRIGUEZ*GARCIA,JAVIER

Matrícula	Expediente	NIF/CIF	Titular
-5739 -DPG	2008000565	10022800	RODRIGUEZ*GARCIA,JOSE LUIS
-7448 -CLS	2008000733	619670	RODRIGUEZ*ORTEGA,LUISA
-8315 -BKX	2008000284	8730693	RODRIGUEZ*QUESADA,JUAN EMILIO
-7270 -FCB	2008000134	9729854	RODRIGUEZ*ROBLES,ARSENIO
O -9317 -BH	2008000476	9718090	RUIZ*MARTINEZ,ALBERTO TOMAS
-1067 -FTV	2008001134	45683864	SALAZAR*SALAZAR,IGNACIO
-9456 -FPY	2008000036	71412273	SANCHEZ*DIEZ,JUAN CARLOS
O -9798 -BM	2008000796	9712358	SANCHEZ*LEON,M CONSOLACION
LE-7739 -AG	2008000575	71415610	SANCHEZ*MORA,EMILIO
M -1081 -KP	2008001105	9738040	SANTOS*ALMIRANTE,JUAN JOSE
-6733 -FGG	2008000077	10070681	SOLIS*ARIAS,JOSE RAMON
LE-5219 -AF	2008000557	71438856	SUAREZ*MARTIN,DIEGO
O -7048 -AZ	2008001065	34965795	SUAREZ*ROMERO,MARIA
O -7048 -AZ	2008000683	34965795	SUAREZ*ROMERO,MARIA
LE-1136 -L	2008000671	71455809	SUAREZ*SUAREZ,MIGUEL ANGEL
LE-2051 -AC	2008000613	9787369	TORRITOS*TEJON,MIGUEL ANGEL
LE-2051 -AC	2008001333	9787369	TORRITOS*TEJON,MIGUEL ANGEL
-3995 -CFJ	2008000144	X4134037	VARELA*FRANCO,JHON MAIRO
LE-7490 -V	2008000549	X4134037	VARELA*FRANCO,JHON MAIRO
-5405 -FFN	2008000390	10072918	VAZQUEZ*VEGA,RAMON
-9322 -DCH	2008000728	2898675	VIEJO*BILBAO,MIGUEL
-9068 -BMV	2008000473	9690478	VILORIA*FERNANDEZ,DELIO
LE-1537 -W	2008001123	X8562387	VIORL,SIMON
LE-1537 -W	2008001044	X8562387	VIORL,SIMON
-6225 -BKY	2008001428	X2263625	WANG,PINHAI
-8201 -DBC	2008000296	X5177417	ZAHIR,ABDELHADI

8328

175,20 euros

GORDALIZA DEL PINO

Aprobado inicialmente el proyecto técnico de la obra "Pavimentación zona Las Bodegas. Tramo Norte" redactada por el señor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles, con un importe de ejecución por contrata de setenta y cinco mil trescientos cincuenta y uno con setenta y cinco euros y doce mil cincuenta y seis con veintiocho euros de IVA, se expone por espacio de quince días hábiles a efectos de examen y reclamaciones.

Gordaliza del Pino, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Víctor Miguélez Fernández.

8413

2,40 euros

SAN PEDRO BERCIANOS

Con esta fecha ha quedado definitivamente aprobado el expediente de modificación de créditos al Presupuesto número 01/2008, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de fecha 26 de agosto de 2008 y en cumplimiento del artículo 30.2 del Real Decreto 500/1990 se hace público resumido por capítulos:

- Suplementos de crédito aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Consignación	Aumentos	Consignación definitiva
2º	47.621,00	2.500,00	50.121,00 €
7º	21.000,00	34.726,80	55.726,80 €
Total	68.621,00	37.226,80	105.847,80 €

- El importe total anterior queda financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible y nuevos ingresos, de la siguiente forma:

Concepto	Denominación	Euros
87	Remanente líquido de Tesorería	19.926,80
91	Nuevos ingresos	17.300,00

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

San Pedro Bercianos, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Andrés García González. 8415

* * *

En sesión del Pleno de la Corporación Municipal de fecha 25 de septiembre de 2008 se acordó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora el impuesto sobre bienes inmuebles.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, TxR.LRHL, para que durante treinta días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento, en cuyo tablón de edictos se expone la modificación acordada íntegramente. Finalizado el periodo de exposición pública, en caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional.

San Pedro Bercianos, 26 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Andrés García González.

8430

3,40 euros

CAMPO DEVILLAVIDEL

Advertido error en la publicación de la aprobación definitiva del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2008, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de 12 de agosto de 2008.

Estado de gastos:

Dice cap. 3º.- 100 euros, debe decir 1.000 euros.

Estado de ingresos:

Cap. 5º.- Debe decir 1.000 euros.

Firma (ilegible).

8416

POSADA DEVALDEÓN

Don Mariano Rojo Casares, como Alcalde del Ayuntamiento de Posada de Valdeón.

Expone:

Apreciado error en la publicación definitiva del Presupuesto municipal de 2008 del Ayuntamiento de Posada de Valdeón, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 138, de 23 de julio de 2008, página 19.

Solicito:

Se corrija, en el capítulo 5. Ingresos patrimoniales, donde pone 12.750 €, debe poner:

- Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales: 12.720 €.

Posada de Valdeón, 23 de septiembre de 2008.—El Alcalde, (ilegible). 8417

BOÑAR

Mediante resolución de la Alcaldía número 67, de fecha 4 de agosto de 2008 se acordó la paralización de obras de cerramiento de finca así como de enganche a las redes de abastecimiento y alcantarillado en calle Herminio Rodríguez número 41 de Boñar.

El presunto responsable o promotor de las obras paralizadas resultó ser el vecino de este municipio don Agustín de Celis Rodríguez, con domicilio en calle Teniente Coronel Bocinos, número 49 de Boñar, a quien se intentó notificar la citada resolución número 67 mediante correo certificado el día 25 de agosto de 2008 sin que se presentase a retirar la notificación.

Lo que se hace público mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y la publicación del anuncio en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA durante el plazo de quince días, a efectos de notificación de acto administrativo previsto en el artículo 59-4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Boñar, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, P.D. el Primer Teniente de Alcalde, José I. Fuertes Caballero. 8418

SANTA MARÍA DE ORDÁS

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2008, ha adoptado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico siguiente:

"Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, C. y P. don Daniel González Rojo, correspondiente a la obra de "Pavimentación de calles en el municipio de Santa María de Ordás (Selga de Ordás)" incluida en el Plan Especial "Otros municipios" con el número 48, con una inversión de 48.680,00 euros, y una aportación municipal de 7.302,00 euros.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y al efecto de lo establecido por el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público del citado proyecto técnico por plazo de 20 días hábiles, durante los cuales podrán los interesados examinarlo, y presentar las alegaciones que estimen oportunas a su derecho.

Santa María de Ordás, 26 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Luis José García Fernández.

8419

4,40 euros

LA BAÑEZA

Por resolución de la Alcaldía de fecha 25 de septiembre de 2008, se ha resuelto lo siguiente:

"Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de cuatro plazas de Policía Local, Administración Especial, subgrupo Servicios Especiales, clase Policía Local, clasificadas en el grupo C, subgrupo C1 de los previstos en el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 13 de abril, Estatuto de Empleo Público, por los sistemas de movilidad (una) y oposición libre (tres).

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas por Decreto de la Alcaldía de fecha 31 de julio de 2008, dentro de la Oferta de Empleo año 2008, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases Régimen Local, he resuelto:

Primero: Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

Relación de aspirantes admitidos: Turno de movilidad:

Ninguno

Relación de aspirantes excluidos: Turno de movilidad:

VILCHES RIOS, JESUS 2623959 G

Motivo exclusión: No cumplir lo estipulado en la base 2ª punto 1, apartado a).

Relación de aspirantes admitidos turno: Oposición libre:

ALCAIDE RODRIGUEZ, ANTONIO	71518330 Z
ALVAREZ CAMINERO, HECTOR	71434075 P
ALVAREZ CORRAL, ADRIAN	71519243 F
ALVAREZ GARCIA, DAVID	71437430 M
ALVAREZ LLAMAZARES, DAVID	71447533 B
ANDRES GARCIA, LUIS	71557200 Z
BIURRUN GONZALEZ, CRISTINA	71435427 A
BLANCO BLANCO, IVAN	71503773 Q
CANO CASTRO, ALVARO	71431391 S
CARBAJO FERNANDEZ, JAIME	9806420 W

CASTAÑO ALONSO, MARIBEL	45684123 M
CASTELLANOS NICOLAS, ANA MARIA	71443801 M
CASTRILLO LOZANO, IVAN	44432722 B
CHICO FERNANDEZ, ANDRIAN	71442377 F
DE LA RIVAVEGA, HECTOR	71444889 N
DE SOTO GONZALEZ, HECTOR	9808254 L
DEL CORRAL ALONSO, JOSE IGNACIO	9802455 Q
DIEZ MATE, MARIA	71265772 L
DIEZ RODRIGUEZ, EDUARDO	71455201 C
DOMINGUEZ PASCUAL, JAVIER	11967908 L
FERNANDEZ ARIAS, JAVIER	71502099 K
FERNANDEZ DUEÑAS, DAVID	71440221 J
FERNANDEZ FERNANDEZ, MIGUEL	71445336 E
FERNANDEZ PASCUAL, MANUEL	9810728 D
FLECHA GONZALEZ, PAULA	71442149 D
GALLARDO SANCHEZ, GUILLERMO	9447423 N
GALLEGO RODRIGUEZ, MARIO	71509729 S
GARCIA FRAILE, SERAFIN	70869600 E
GARCIA LOPEZ, DAVID	9810058 Y
GARCIA MARTINEZ, FERNANDO	71552154 M
GARCIA MARTINEZ, HECTOR	71433719 C
GARCIA PADILLA, JORGE	12772116 D
GARCIA SAN JOSE, JOSE ANTONIO	9336479 C
GARCIA VICENTE, ESTHER	71450626 E
GEIJO DOMINGUEZ, PEDRO	71426973 J
GOMEZ DE LA ROSA, DIEGO	9337029 H
GOMEZ SERRADA, ROBERTO	9348123 A
GONZALEZ FERNANDEZ, JAVIER	71433208 S
HIDALGO SANDIN, MONICA ESTHER	71022609 N
JIMENEZ FRAILE, JOSE	70800958 N
LLAMAZARES BLANCO, VIRGINIA ROSA	48813694 N
LOPEZ MARTIN, ROBERTO	70861509 G
LORCA FERNANDEZ, BORJA	53553254 P
MANCHADO RAMIREZ, EDEN	71431135 N
MARTINEZ ALVAREZ, EDGAR	71557333 D
MARTINEZ GARCIA, MIRIAN	71422484 D
MARTINEZ MATILLA, TOMAS	71432461 G
MEDINA RODRIGUEZ, FRANCISCO JAVIER	12406994 N
MERINO GARCIA, JORGE	9809580 B
MORA ALVAREZ, JOSE RAMON	71452107 P
MORAN ALONSO, JORGE	71442895 L
MORO SANCHEZ, ALFREDO	7876085 B
NEGRO RODRIGUEZ, LAURA	71439187 Z
OLIVERA ALFAYATE, IVAN	10205699 R
PARIENTE MARTINEZ, JESUS GONZALO	12774944 P
PASTOR ALVAREZ, ALEJANDRO	71425707 N
PEREZ PEREZ, ANGEL	71434385 L
QUINTERO PANIAGUA, JOSE LUIS	71436896 T
REDONDO AGUNDEZ, Mª DEL CARMEN	71433897 Z
RODRIGUEZ CARTON, MIGUEL ANGEL	71552690 N
RODRIGUEZ CASAL, SERGIO	71419098 G
RODRIGUEZ CELADA, JOSE JAVIER	9809435 G
RODRIGUEZ MURCIEGO, JUAN ANTONIO	71141636 Z
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ISAAC ALBERTO	71511973 M
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ISABEL	9808187 K
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, VICTOR JAVIER	9800190 M
RUIZ FERRERO, SARA	71428154 K
SANCHEZ CORDERO, FRANCISCO JAVIER	71554223 G
SANCHEZ SUAREZ, ROBERTO	71420394 N
SAN DOVAL BURON, ALBERTO	9809531 P
SAN MARTIN GARCIA, PABLO	9808275 V
SAMPEDRO DE BLAS, JOSE LUIS	71424546 R
SERRANO IGLESIAS, ERNESTO	71420826 F
SILVAN DIEZ, DAVID	71421609 P
SUTIL REGUERA, ITAMAR	71425657 P
TORRE GONZALEZ, MARIA JEZABEL	9801241 K
URIA POL, RAQUEL	44433010 T
VILALTA MACIA, ALBERTO	43737757 Z

Relación de aspirantes excluidos turno: Oposición libre:

ALCANTARA MONTERO, JAVIER	70874611 L
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas examen.	
ALVAREZ FERNANDEZ, ABRAHAM	71456384 F
Motivo exclusión: No adjuntar fotocopia permiso de conducir.	
BAYON PONGA, IKER MIGUEL	71447237 Z
Motivo exclusión: Aportar certificado médico del año 2006. No válido.	

DE MIGUEL CERMENO, JAVIER	71142938 M
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas; ctdo. médico y fotocopias DNI y permisos de conducir.	
FERNANDEZ RODRIGUEZ, JOAQUIN MIGUEL 44427926 E	
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas examen	
GARCIA LLAMAZARES, MANUEL	39372472 Z
Motivo exclusión: Falta ctdo. médico y fotocopias DNI y permisos de conducir.	
GONZALEZ LIVIAN, GONZALO	44913645 G
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas; ctdo. médico y fotocopias DNI y permisos de conducir.	
MARTINEZ CASTRO, HECTOR	71445059 K
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas examen	
RAMOS ALFAYATE, IBAN	71131962 T
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas; ctdo. médico y fotocopias DNI y permisos de conducir.	
RODRIGUEZ ALVAREZ, DAVID	71434611 S
Motivo exclusión: Aportar certificado médico del año 2007. No válido.	
RODRIGUEZ ROLDAN, ROCIO	71447061 E
Motivo exclusión: Falta ingreso tasas examen	
SAENZ DOMINGUEZ, ANTONIO	12410049 P
Motivo exclusión: Falta Instancia; ctdo. médico; Fotocopia permiso conducir.	

Segundo: Los aspirantes excluidos, según dispone la base cuarta, disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

Tercero: Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA"

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, a los efectos de que durante el plazo de diez días hábiles los aspirantes excluidos puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión.

La Bañeza, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, José Miguel Palazuelo Martín.

8405 61,60 euros

Mancomunidad de Municipios

SALEAL

ANUNCIO DE NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA DEL PADRÓN DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2008 DE LEÓN, SANTOVENIA DE LA VALDONCINA, VILLAQUILAMBRE, SARIEGOS Y SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (A EXCEPCIÓN DEVILLABALTER)

Por resolución de la Presidencia de la Mancomunidad de 26 de septiembre de 2008 se aprobó la facturación de la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales correspondiente al segundo trimestre del año 2008 de León, Santovenia de la Valdoncina, Villaquilambre, Sariegos y San Andrés del Rabanedo (a excepción de Villabalter).

De conformidad con el artículo 102.3 de la ley General Tributaria y con la Ordenanza reguladora de la tasa citada, mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, pudiendo los interesados examinar el correspondiente padrón o aclarar cualquier duda en la oficina de la Mancomunidad, sita en León, en la Gran Vía de San Marcos 3, bajo, (Complejo de Santo Domingo), donde podrán, en su caso, igualmente presentar los recursos pertinentes.

A) Recursos.- Contra dicha resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el presidente de la mancomunidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo voluntario de pago. Transcurrido un mes sin recibir notificación de resolución, se enten-

derá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de seis meses que señala el art. 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de Julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Se podrá interponer, no obstante, los recursos que se estimen pertinentes.

Advertencia: La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar el ingreso dentro de plazo.

Periodo voluntario de pago: Del 4 de octubre de 2008 al 4 de diciembre de 2008.

C) Lugar y forma de realizar el ingreso. En cualquier oficina de Caja España presentando el documento de ingreso que se remite por correo al domicilio de los sujetos pasivos y que contiene la "Liquidación y carta de pago", el "Talón de cargo" y el documento para domiciliación.

Si el documento de ingreso no fuere recibido por el contribuyente o se hubiese extraviado, podrá efectuarse el ingreso personalmente en cualquier oficina de Caja España y facilitando el nombre y apellidos o el número del documento nacional de identidad de la persona a cuyo nombre esté expedido el recibo, realizándose el cobro por dicha entidad, la cual facilitará el correspondiente justificante de pago.

D) Periodo ejecutivo y procedimiento de apremio. El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda determinará el inicio del periodo ejecutivo y la exacción de la deuda por el procedimiento de apremio con los recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y costas a que hubiere lugar.

León, 26 de septiembre de 2008.—La Secretaria, Carmen Jaén Martín.

8386 72,00 euros

ESLA-BERNESGA

Advertido error en el anuncio de licitación de esta Mancomunidad, para la construcción de una nave almacén, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA num. 179 de fecha 19 de septiembre, se rectifican los siguientes datos:

Clasificación contratista: Grupo C – categoría C

Fecha límite de presentación, trámite de urgencia: Hasta el décimo tercer día natural posterior a la publicación de este anuncio

Palanquinos, 1 de octubre de 2008.—El Presidente, Joaquín Pérez Morala.

8516 11,20 euros

Juntas Vecinales

VILLABRAZ

Aprobado definitivamente el Presupuesto anual único de esta entidad para el ejercicio 2008, por no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública al acuerdo de aprobación provisional adoptado por la Junta Vecinal con fecha de 21 de febrero de 2008, en cumplimiento del artículo 20.3 del Real Decreto 501/1990, se hace público resumido por capítulos:

INGRESOS

	<u>Euros</u>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 3.- Tasas y otros ingresos	4.010,00
Cap. 5.- Ingresos patrimoniales	4.850,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Enajenación de inversiones reales	115.000,00
Total ingresos	<u>123.860,00</u>

GASTOS

Euros

<i>Operaciones corrientes</i>	
Cap. 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	8.860,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Cap. 6.- Inversiones reales	115.000,00
Total gastos	123.860,00

A los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace constar que esta entidad carece de personal que integre su plantilla.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente. La interposición de recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acuerdo impugnado.

Villabraz, 25 de septiembre de 2008.-El Alcalde Pedáneo, Emilio Jesús de León Recio. 8432

CAMPOY SANTIBÁÑEZ DEL BERNESGA

Aprobada inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008, la modificación del artículo 4 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de agua a domicilio de la Junta Vecinal de Campo y Santibáñez del Bernesga, se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

León, 22 de septiembre de 2008.-El Alcalde Pedáneo, Miguel Ángel González Fernández.

8189

2,80 euros

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

PAGO DE JUSTIPRECIO. L.A.T. 45 KV PONFERRADA-PIBASA-ALBARES.

El Jurado Provincial de Expropiación Forzosa fijo mediante resolución administrativa el justiprecio correspondiente a las fincas afectadas por el procedimiento de expropiación forzosa citado en el epígrafe que figuran en el anexo. El pago del mismo se efectuará los siguientes días:

- 6 de octubre en el Ayuntamiento de Torre del Bierzo y Ayuntamiento de Ponferrada, a partir de las 10.30 horas.

- 7 de octubre en el ayuntamiento de Congosto a partir de las 10.30 horas.

- 8 de octubre en el Ayuntamiento de Bembibre a partir de las 10.30 horas.

Salvo que con anterioridad al día 22 de septiembre el propietario comunique al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en León, avda. Peregrinos s/n, la planta, su deseo de recibirlo mediante transferencia bancaria, presentando la siguiente documentación: certificado bancario de titularidad de cuenta donde desea que se realice el ingreso, a nombre del titular/es de la finca y la documentación acreditativa de la propiedad del bien afectado de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.2 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, (escritura de propiedad, certificado catastral).

Si optasen por recibir el justiprecio mediante talón nominativo o efectivo, deberá acudir al Ayuntamiento, provisto de DNI a efectos de identificación, así como de la documentación que acredite la propiedad de la finca (escritura de propiedad certificado catastral) debiendo concurrir al acto de pago cuantas personas sean titulares de derechos sobre el bien afectado. No se admitirá representación sino por medio de poder debidamente autorizado, ya sea general, ya especial, para este caso.

Si el día fijado para el acto de pago no se presentaran al mismo o no fuese posible la acreditación de la titularidad, la cantidad fijada será consignada en la Sección de Tesorería del Servicio Territorial de Hacienda de León a disposición de los expropiados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 del Reglamento de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

De conformidad con el artículo 49.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, el Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento deberán de estar presentes en el acto. León, 26 de agosto de 2008.

ANEXO

14	EVANGELINA MARTÍNEZ PÉREZ
17	CONSTRUCCIONES MANCENIDO SA
28	JUAN MANUEL ALSTADT INSULZA
34	ANTOLÍN PÁEZ FERNÁNDEZ
35	ROSAURA RODRÍGUEZ PÁEZ
37	LUISA VEGA RODRÍGUEZ
38	PABLO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
43	JESÚS SAN MIGUEL CORRAL
45	ÁNGEL FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
46	TERESA ÁLVAREZ FERNÁNDEZ
47	FELIZ GARNELO LUNA
49	BERNARDINO RODRÍGUEZ OTERO
50	BERNARDINO RODRÍGUEZ OTERO
54	SIRO CANSECO FERNÁNDEZ
56	RODRIMÉNDEZ SA
58	ENCARNACIÓN CUBERO RODRÍGUEZ
59	ABEL RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ
73	ALBERTO BLANCO RIEGO - ENCINA BLANCO DÍAZ
74	TERESA ÁLVAREZ GARCÍA Y DOS MAS
75	GONZALO PÉREZ GONZÁLEZ
79	JOSÉ MARÍA OBLANCA ÁLVAREZ
81	BENJAMÍN GONZÁLEZ PÉREZ
83	PEDRO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
85	CÉSAR Y VITORIANO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
86	ÁNGELES FERNÁNDEZ CORRAL
87	CONSUELO Y MARÍA DEL PERPETUO CASTELLANOS ÁLVAREZ DE TOLEDO
88	ÁNGEL ALONSO VÁZQUEZ
90	MARÍA CALVETE ALONSO
92	ROSARIO MAYOR MERAYO GARCÍA
91	ENCARNACIÓN SARMIENTO NÚÑEZ
5	DESCONOCIDO
27	DESCONOCIDO
29	DESCONOCIDO
48	DESCONOCIDO
51	SERAFIN ENRIQUEZ CUBERO
55	VIDALINA ALONSO VELASCO
63	RAMÓN FERNÁNDEZ VUELTA
64	DESCONOCIDO
65	DESCONOCIDO
77	DESCONOCIDO
82	DESCONOCIDO

7680

68,00 euros

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Autopistas de León, Concesionaria del Estado (código 240008-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de

la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n.º 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de septiembre de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

* * *

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA AUTOPISTAS DE LEÓN, CONCESIONARIA DEL ESTADO

Capítulo I.- Ámbito de aplicación.

Artículo 1.- Ámbito territorial.- El Convenio Colectivo será aplicable, dentro de su ámbito funcional, en las actuales dependencias que constituyen el centro único de trabajo actualmente existente en Autopistas de León, S.A.C.E. (Aulesa).

Artículo 2.- Ámbito personal y funcional.- Las condiciones de trabajo aquí reguladas afectarán a todo el personal de administración, explotación y mantenimiento adscrito a los grupos profesionales asignaciones funcionales y niveles regulados en el Convenio que preste sus servicios en las distintas dependencias que constituyen el centro único de trabajo de Aulesa.

Quedan por tanto excluidos los directivos, jefes de departamentos y/o servicio.

Artículo 3.- Ámbito temporal.- La duración del presente Convenio se establece por un plazo de cuatro años, es decir, desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2011, prorrogándose, tácitamente, de año en año si no se produjera denuncia por cualquiera de las partes. El Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, excepto para los conceptos exclusivamente salariales que se retrotraerán al 1-1-2008, y tendrá una vigencia hasta el 31-12-2011.

Artículo 4.- Garantías "ad personam".- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tenga establecida la empresa al entrar en vigor el presente Convenio.

Artículo 5.- Denuncia.- La denuncia del convenio por cualquiera de las partes firmantes se efectuará con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la fecha de vencimiento de cualquiera de sus prórrogas. Se habrá de formalizar la denuncia por escrito y dirigirse a todas las representaciones que suscriban este convenio y a la Autoridad Laboral competente consignando los puntos que se quieren modificar.

Artículo 6.- Prórroga.- En caso de que ninguna de las partes legitimadas denunciara el convenio dentro del plazo marcado en el artículo 4º, el convenio se entenderá prorrogado tácitamente por periodos de 1 año hasta que se concluya la negociación de un nuevo convenio y éste entre en vigor.

Artículo 7.- Compensación y absorción. Se estará en lo referente a las cuestiones del epígrafe, a lo establecido en el artículo 26.5 del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables con las limitaciones que eventualmente puedan pactarse en cada contrato de trabajo.

Capítulo II.- Organización del trabajo

Artículo 8.- Facultades y responsabilidades.- La organización del trabajo, con sujeción a las normas del artículo siguiente, es facultad pri-

vativa de la empresa, ejercida a través de sus órganos de dirección y siempre de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 9.- Normas para su desarrollo.- La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

1.- La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajo, tanto en lo referente a la configuración del contenido del puesto de trabajo en el propio contrato de trabajo como en las posteriores modificaciones de contenido del mismo a través de la movilidad funcional.

2.- La exigencia de una actividad y un rendimiento normales para cada trabajador; y en general para todo el personal de la empresa.

3.- La fijación del índice de la calidad admisible en la realización del trabajo.

4.- La movilidad geográfica y funcional y la redistribución del personal de manera racional, compatible con la dispersión de las dependencias de trabajo y las necesidades del servicio, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 39 y 40 del Estatuto de los trabajadores, y las limitaciones establecidas en los artículos 13 y 14 de este Convenio, incluso en los supuestos en que de ello derive el cambio de horario y/o turno.

Artículo 10.- Dirección y control de la actividad.-

1.- El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o la persona en quién este delegue.

2.- En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumida en el contrato, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, el presente convenio y las órdenes o instrucciones adoptadas por aquél en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y, en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

3.- La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo. Mediante reconocimientos médicos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos médicos podrá llevar consigo las mismas consecuencias.

Capítulo III.- Clasificación profesional y asignación de personal.

Artículo 11.- Clasificación profesional y asignación de personal.- La empresa en virtud de sus facultades de organización y dirección encuadrará a todo el personal en los grupos profesionales, asignaciones funcionales y niveles retributivos que figuran en el artículo 12 y en el Anexo II.

Artículo 12.- Estructura de grupos profesionales, asignaciones funcionales y niveles salariales.- Los grupos profesionales, según funciones y actividades dentro de la empresa, serán los siguientes:

Grupo I.- Personal Administrativo.

Asignaciones funcionales:

Oficial 1ª Administrativo.

Oficial 2ª Administrativo.

Auxiliar Administrativo.

Grupo II.- Explotación y mantenimiento.

Asignaciones funcionales: Explotación

Personal de supervisión de 2ª

Personal de supervisión

Personal de cobro de peaje de 2ª

Personal de cobro de peaje

Asignaciones funcionales: Mantenimiento

Personal de coordinación de comunicaciones de 2ª

Personal de coordinación de comunicaciones

Encargado/a.

Oficial 1ª Autopista.

Oficial 2ª Autopista.

Operario/a Autopista 2ª

Operario/a Autopista.

En cada asignación funcional la empresa podrá establecer distintos niveles salariales al objeto de adecuar el salario a los conocimientos profesionales, experiencia, responsabilidad y otros méritos.

El contenido de cada puesto de trabajo, su asignación funcional, de grupo y nivel salarial se establecerá, en cada caso, en el correspondiente contrato de trabajo.

Artículo 13.- Trabajos de asignación funcional superior.-

1) El trabajador que realice funciones de asignación funcional superior a las que correspondan a la asignación funcional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años consecutivos, puede reclamar ante la dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

2) Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité, o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la Jurisdicción competente.

3) Cuando se desempeñen funciones de asignación funcional superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la función asignada y la función que efectivamente realice.

Artículo 14.- Trabajos de asignación funcional inferior.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una asignación funcional inferior a la suya, solo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su asignación profesional.

Capítulo IV.- Contratación, ascensos y ceses.

Artículo 15.- Modalidades de contratación.- Las modalidades de contratación estarán siempre de acuerdo con el marco establecido en las disposiciones legales vigentes. En particular se tendrá en cuenta:

1.- Los Contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos tendrán una duración máxima de 6 meses dentro de un período de 12 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.

En los casos en que dichos contratos se concierten por plazo inferior al establecido en el apartado anterior, podrán ser prorrogados por una sola vez mediante acuerdo de las partes que deberá constar por escrito, sin que la duración total del contrato pueda exceder dicho límite máximo.

El personal contratado mediante esta modalidad contractual cuyo objeto consista en atender las eventualidades que permiten su concertación, podrán ver alteradas sus condiciones laborales con respecto al resto del personal, en lo que se refiere a turnos y horarios, de forma que permita adaptar las posibles contrataciones a las eventualidades y necesidades de organización del trabajo.

2.- La empresa deberá informar a los trabajadores con contratos de duración determinada, incluidos los contratos formativos, sobre la existencia de puestos de trabajos vacantes a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos permanentes que los demás trabajadores.

3.- La empresa facilitará cuando se cumplan los requisitos legales, y siempre que esté vigente esta modalidad de contratación, la formalización de contratos de sustitución por anticipación de la edad de jubilación.

4.- Al objeto de facilitar el fomento de la contratación indefinida, se podrá utilizar esta modalidad contractual en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Artículo 16.- Contrato a tiempo parcial.- Los trabajadores con contrato a tiempo parcial podrán optar a pasar a desarrollar su actividad en jornada completa cuando así lo permita la organización del trabajo y de la producción de la empresa y tendrán preferencia para cubrir vacantes a jornada completa.

Artículo 17.- Promociones y ascensos.- La cobertura de puestos de mando se realizará por libre designación de la empresa. A estos efectos se entiende como personal de mando, los directivos, jefes de departamento y/o servicio, técnicos titulados, supervisores y encargados.

En el caso de que el puesto a cubrir fuese el de Supervisor o Encargado, la empresa publicará una convocatoria para cubrir la va-

cante, indicando en la misma el perfil requerido para el puesto, de forma que los empleados de la empresa que aspiren a cubrir dicho puesto puedan presentar su solicitud y someterse a las pruebas que se establezcan al efecto.

El sistema de promoción interna se efectuará mediante concurso interno, a través de criterios objetivos de adecuación al puesto de trabajo. La promoción, dentro del grupo profesional, de un nivel al superior se realizará igualmente atendiendo a criterios objetivos, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 13 y 14.

Ningún trabajador de las asignaciones funcionales de Supervisor de Peaje, Cobrador de Peaje, Coordinador de Comunicaciones y Operario de Autopista podrá estar más de 15 años sin ser ascendido.

Artículo 18.- Reglas para la provisión de vacantes.- En cuanto a las vacantes que se produzcan por creación de nuevos puestos de trabajo, la empresa tendrá en cuenta los siguientes principios básicos:

1.- Todos los trabajadores afectados por este convenio podrán concursar, solicitando cualquier vacante que se produzca de asignación funcional superior. La empresa, cuando lo juzgue necesario, podrá efectuar las pruebas pertinentes en orden a comprobar si se dan en los aspirantes los requisitos exigidos para el puesto que se pretenda cubrir.

2.- En igualdad de conocimientos tendrán preferencia los aspirantes de la empresa a los ajenos a ella, y entre aquellos los pertenecientes al mismo departamento donde existiera la vacante.

3.- Todos los ascensos se considerarán hechos a prueba, confirmando la designación en el caso de cobertura del puesto de mando a los 6 meses, y en los restantes a los 3, salvo que de éste período de prueba se deduzca la falta de idoneidad para la vacante del elegido, en cuyo caso continuará en su situación anterior, convocándose nuevamente la plaza.

4.- Del Tribunal que deba calificar las pruebas convocadas para cubrir puestos de nueva creación y vacantes formará parte un miembro del comité de empresa o en su defecto el delegado de personal que se designe por la representación legal de los trabajadores.

Artículo 19.- Anuncio de convocatorias.- En los avisos de convocatorias deberán figurar los siguientes requisitos:

- Conocimientos que se exigen o titulación requerida.
- Nivel profesional.
- Definición de las funciones básicas a desempeñar dentro del puesto.

- Enunciado básico de las pruebas a realizar

Artículo 20.- Período de prueba.-

1) Podrá concertarse por escrito un período de prueba, que en ningún caso podrá exceder de 6 meses para los técnicos titulados, ni de 3 para los demás trabajadores.

2) Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las dos partes durante su transcurso.

3) Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados en la empresa. La situación de incapacidad temporal que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

Artículo 21.- Cese del trabajador en la empresa.-

1) En caso de dimisión del trabajador de su puesto de trabajo tendrá que comunicarlo por escrito a la empresa con una antelación de 15 días naturales.

2) El incumplimiento de este período de preaviso ocasionará la pérdida de la retribución correspondiente a los días que faltasen para cubrir los 15 días naturales del período de preaviso. Este descuento se efectuará de los haberes pendientes de percibir por el trabajador en el momento del cese.

Capítulo V.—Jornada y horario

Artículo 22.- Jornada de trabajo.— La jornada de trabajo se articula con los siguientes conceptos:

1.- Jornada máxima de trabajo: La jornada máxima de trabajo a realizar por el trabajador se establece, para los años 2008, 2009 y 2010, en 1792 horas anuales y para el año 2011 en 1784 horas anuales.

2.- Jornada operativa: Consiste en el tiempo ordinario de trabajo efectivo en cómputo anual. La Jornada operativa se establecerá en el centro de trabajo para cada grupo funcional y asignación funcional, en el correspondiente cuadro horario.

3.- Jornada extraordinaria: Es aquella que excede de la jornada máxima. Se establece el principio de evitar y reducir al máximo las horas extraordinarias que no tengan la consideración de estructurales o por fuerza mayor, siendo su tope numérico el máximo que establezca en cada momento la legislación vigente.

Prolongación de jornada: En aquellos casos en que el empleado ocupe un lugar de trabajo, en el que, al final de su jornada deba de ser relevado, siempre que sea necesario tendrá que esperar hasta un máximo de dos horas hasta la llegada del relevo. Este tiempo a efectos de su compensación económica, se computará como horas extraordinarias.

Artículo 23.- Horarios de trabajo.

1) La jornada de trabajo a que se alude en el anterior artículo se podrá realizar en turnos fijos o rotatorios de mañana, tarde y noche y en jornada partida.

2) Los horarios de trabajo se definirán en el calendario laboral anual de jornada operativa de manera que se ajusten a las exigencias normativas y a la demanda del servicio.

A tal efecto la empresa elaborará un cuadrante de trabajo para cada uno de los colectivos a turnos. En dicho cuadrante vendrán reflejados además de los días de trabajo y descanso, las vacaciones que hayan sido acordadas entre la empresa y los trabajadores, tal y como se señala en el artículo 24 del presente Convenio.

Dichos cuadrantes abarcarán el periodo de un año natural, es decir desde el 01-01 al 31-12 del año en curso, los cuales no podrán sufrir más modificaciones que las estrictamente ocasionadas por las imprevisibles exigencias del servicio, y se publicarán como mínimo con 30 días de antelación.

El Comité recogerá cualquier reclamación producida por estos motivos y la trasladará a la Jefatura, si así lo considera pertinente, quien justificará al Comité el cambio.

3) Para poder ajustar la jornada operativa a las necesidades del servicio la empresa está facultada a establecer modificaciones horarias en los turnos, siempre que exista justificación objetiva, teniendo tal modificación la consideración de ejercicio regular de las facultades de dirección al amparo de lo establecido en el artículo 20.2 del Estatuto de los Trabajadores. Cualquier cambio se tendrá que comunicar con una antelación mínima de tres días, a no ser que exista aceptación por parte del trabajador o concurren circunstancias excepcionales que impidan la aplicación de dicho plazo de preaviso.

Asimismo los trabajadores de común acuerdo podrán intercambiar su turno de trabajo, previa comunicación a sus superiores, dejando constancia escrita de ello con una antelación de al menos tres días.

Cuando por causas realmente excepcionales no pudiera cumplirse dicho plazo, podría verse reducido.

4) En caso de realizar jornada continuada, el periodo de descanso de 15 minutos no se considera tiempo efectivo de trabajo.

Capítulo VI.—Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 24.- Vacaciones.

1) Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y las fechas efectivas se establecerán de común acuerdo entre la dirección y los trabajadores, pudiendo la empresa excluir del disfrute de vacaciones los periodos de mayor afluencia de tráfico. Las vacaciones podrán ser divididas en tres periodos, con un mínimo de siete días.

2) La empresa elaborará un calendario de vacaciones anuales, que quedarán reflejadas en el cuadrante anual, debiendo comunicar

al trabajador a la empresa las fechas propuestas para las mismas con una antelación de dos meses a la fecha fijada para la elaboración del cuadrante anual

3) Cuando se efectúen varios turnos de vacaciones el calendario contemplará la rotación de los mismos, salvo acuerdo entre trabajadores..

Artículo 25.- Permisos retribuidos.— Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo siguiente:

1.- Por matrimonio, quince días naturales pudiendo comenzar su disfrute hasta 3 días antes del hecho causal.

2.- Fallecimiento del cónyuge, hijos, padres, tres días naturales.

3.- Por nacimiento de hijo o adopción, tres días naturales.

4.- Por fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de afinidad y consanguinidad, dos días naturales.

5.- Enfermedad grave, intervención quirúrgica u hospitalización de parientes de hasta el segundo grado de afinidad o consanguinidad, dos días.

6.- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia forzosa. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

7.- Por traslado de domicilio habitual un día.

8.- Hasta un máximo de 10 horas anuales por el tiempo preciso y con justificación del mismo con el correspondiente visado del facultativo cuando, por razón de enfermedad el trabajador precise asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral o precise acompañar a consulta médica a sus hijos.

9.- Todo lo referente a los matrimonios se hará extensivo a las parejas de hecho entendiendo por tales la unión estable de dos personas que convivan de forma libre, pública y notoria en una relación de afectividad análoga a la conyugal, con independencia de su opción sexual, y que conste inscrita en el correspondiente registro oficial. El permiso retribuido a que hace referencia el apartado 1 del presente artículo se concederá por una sola vez a los empleados que los soliciten sin que resulte aplicable con carácter retroactivo.

En los supuestos contemplados en los números 2, 3, 4 y 5 y cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Capítulo VII.—Régimen económico

Artículo 26.- Características de la retribución.

1) El régimen económico que se establece para la empresa y su personal será exclusivamente el que se pacte en el presente convenio.

2) Los salarios de referencia, agrupados en los distintos niveles profesionales, son los establecidos en el Anexo I de este convenio. Estos salarios corresponden a la jornada legal máxima establecida en el artículo 22.1.

Artículo 27.- Distribución del salario anual y pagas extraordinarias.— El salario anual será la suma de doce mensualidades más dos pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre del importe del sueldo convenio mensual recogido en el Anexo I del presente Convenio. Las pagas extraordinarias se harán efectivas, la de junio antes del día 30 y la de diciembre antes del día 20, devengándose en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior al abono de la paga.

Artículo 28.- Remuneración según tipo de jornada.— La retribución de los distintos tipos de jornada será la siguiente:

1) Jornada operativa: Se retribuye en la cuantía y según lo establecido en el artículo 26.

2) Jornada extraordinaria: El valor de la hora extraordinaria consistirá en el valor de la hora ordinaria del nivel correspondiente, incrementada en un 40% por 100, pudiendo ser compensable con

tiempo de descanso, en cuyo caso el trabajador, en el plazo de 7 días, deberá comunicar a la empresa la fecha elegida para el disfrute, que se tendrá que producir en los 6 meses siguientes a su realización. Las horas extraordinarias serán realizadas preferentemente por el personal que comunique a la empresa su disponibilidad y caso de no encontrar a nadie serán obligatorias.

El valor de la hora ordinaria es el que resulte de dividir la remuneración total anual, incluidos los complementos recogidos en el Anexo I, de cada trabajador por el número de horas de jornada máxima de trabajo establecida.

Artículo 29.- Pago de nómina y anticipos.-

El pago de salarios se efectuará mensualmente. El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de la paga extraordinaria devengada sin rebasar el importe líquido de la misma.

Artículo 30.- Revisión salarial.- La tabla inicial salarial para el año 2008 será la recogida en el Anexo I del presente Convenio.

A partir del 1 de enero de 2009, y durante la vigencia del presente Convenio, se efectuará cada año una revisión salarial a las tablas del Anexo I en el porcentaje que se incremente el índice de precios al consumo (IPC) o índice que venga a sustituirlo en los 12 meses anteriores incrementado en 0,80 puntos.

Artículo 31.- Préstamos.- Los trabajadores con una antigüedad mínima en la empresa de tres años, por necesidades personales o familiares, podrán solicitar un préstamo por un importe máximo de 6 mensualidades líquidas. La devolución del préstamo tendrá que hacerse en un período máximo de 36 meses a partir de su percepción efectiva en los términos que se acuerden, devengando el interés legal del dinero.

Para la aprobación de las solicitudes de préstamos y la fijación del plazo de amortización se tendrá en cuenta, entre otros aspectos, el número de préstamos solicitados anteriormente y la necesidad del mismo, siendo prioritarios aspectos tales como contraer matrimonio y necesidades de vivienda o enfermedad.

La empresa destinará a préstamos un importe global que en ningún caso podrá superar la cantidad de 40.000 €. Periódicamente la empresa informará al Comité de Empresa de los préstamos concedidos y el saldo disponible.

Artículo 32.- Prestaciones por enfermedad y accidente de trabajo.-

1) En los supuestos de baja por I.T derivada de accidente de trabajo, enfermedad profesional y maternidad, la empresa abonará a su cargo, durante el tiempo que dure dicha situación, un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social de tal forma que entre ambos se cubra el 100 por 100 de la retribución de todos los conceptos salariales del Anexo I, de acuerdo al cuadrante anual publicado.

2) En los supuestos de baja por I.T derivada de accidente no laboral y enfermedad común la empresa abonará a su cargo, durante el tiempo que dure dicha situación, un complemento de las prestaciones de la Seguridad Social de tal forma que entre ambos se cubran los porcentajes siguientes:

-Del primero al décimo día, 100 por 100 del sueldo.

-Del undécimo día en adelante, 100 por 100 de todos los conceptos salariales del Anexo I, de acuerdo al cuadrante anual publicado.

3) En caso de IT derivada de accidente no laboral y/o enfermedad común con hospitalización, se complementará la prestación legal hasta un 100 por 100 de la retribución de todos los conceptos salariales del Anexo I, de acuerdo al cuadrante anual publicado.

4) El empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que sea alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento por parte del personal médico. La negativa del trabajador a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

5) Para la percepción de estas mejoras será obligatorio presentar una baja médica y entregar en el plazo legalmente establecido los partes de baja, confirmación y alta.

Artículo 33.- Seguro complementario de accidentes de trabajo.-

1) La empresa concertará una póliza de seguros para garantizar a partir del momento de alta en la empresa la percepción de una prima en caso de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional. La indemnización a percibir será de 15.000 euros.

2) La indemnización convenida en el primer párrafo tendrá en todo caso la consideración de percepción a cuenta de cualesquiera cantidades que pudieran ser reconocidas al trabajador como consecuencia de responsabilidades económicas que se imputen a la empresa por accidente, siendo por tanto deducible de aquéllas.

Artículo 34.- Complementos salariales.

1) Plus de nocturnidad.- Se abonará al personal que trabaje entre las veintitrés y las siete horas, por hora efectiva de trabajo en esa franja horaria, en la cuantía valor/hora que se especifica en el Anexo I.

2) Plus de quebranto de moneda.- Al personal de explotación que opere en las cabinas de peaje, con objeto de compensar las diferencias dinerarias debidas a posibles errores en las liquidaciones, se abonará una compensación valor/hora cuya cuantía será la especificada en el Anexo I.

La percepción de las cantidades a que se alude en el presente apartado implica que la empresa detraerá de las retribuciones mensuales el importe de las diferencias monetarias que se produzcan, una vez comprobadas las circunstancias que generaron tales diferencias.

3) Plus de relevo y recuento.- Este plus será percibido por el personal de explotación en compensación del tiempo necesario para prepararse hasta acudir al lugar de trabajo y para efectuar las liquidaciones y ordenación de documentos que, en ningún caso, constituye tiempo de trabajo ni puede efectuarse en el puesto de trabajo. Se abonará una compensación por día trabajado cuya cuantía será la especificada en el Anexo I.

4) Dietas y desplazamientos.- Las dietas son percepciones económicas extra-salariales de carácter irregular y tienen como finalidad compensar los gastos realizados como consecuencia del desplazamiento del trabajador por necesidades de trabajo.

El importe de las dietas y kilometrajes, por regla general, serán las que estén establecidas en la normativa fiscal como exentas de retención. El empresario podrá optar por efectuar el transporte por medios propios y hacerse cargo de los gastos de alojamiento y manutención, en cuyo supuesto no se devengarán dietas ni kilometrajes.

La movilidad geográfica de los trabajadores tendrá las limitaciones y se regirá por lo que establecen las normas contenidas en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

5) Transporte.- Este plus será percibido en todos los casos en que la empresa no transporte a los trabajadores desde su domicilio o lugares inmediatos al centro único de trabajo. Se abonará para todos los grupos profesionales según las asignaciones funcionales que se recogen en el anexo I y por los importes fijados en dicho anexo, por día trabajado.

6) Asistencia.- Este plus será percibido por día trabajado. Su cuantía se recoge en el anexo I.

7) Festivos. Este plus se percibirá por el trabajo en los turnos A, B y C (El turno C que tiene derecho a percibir el plus será el que comienza a las 23.00 h del día anterior al festivo) de los 14 días festivos del año.

Su importe será de 7,50 € por turno, excepto para los turnos C (en el sentido expresado en el párrafo anterior) del 1 de enero y 25 de diciembre para los cuales su importe será de 30 € y para los turnos A y B de dichos festivos, para los cuales será de 15 €.

En el resto de turnos coincidentes con los horarios de los turnos A, B, C, señalados se abonará este plus en proporción a su duración.

Este plus tendrá una revisión salarial a partir del 1 de enero de 2009 en los términos establecidos en el artículo 30.

Capítulo VIII.—Formación, temas sociales y otras disposiciones.

Artículo 35.- Formación.-

1) El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como alguna preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional oficial siempre y cuando no perjudique los turnos del resto del personal.

2) En todos los casos contemplados en el precedente apartado, la dirección de la empresa podrá exigir la presentación de certificados del centro de enseñanza que acrediten la asistencia del interesado. La falta de esta asistencia con carácter reiterado supondrá la supresión de los beneficios que en este artículo se establecen.

3) La empresa dará conocimiento anualmente a la representación legal de los trabajadores de los costos aplicados a la formación durante el ejercicio económico.

4) Todos los trabajadores tendrán acceso a los cursos de formación en la medida que reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente convocatoria.

Artículo 36.- Ropa de trabajo.- La empresa entregará a todos sus trabajadores las prendas de trabajo y EPI's previstos en el anexo III.

Los plazos establecidos para dicha entrega serán: antes del día 30 de abril en el caso del vestuario de verano y antes del 30 de octubre en el vestuario de invierno.

La empresa determinará las características de las prendas de trabajo, así como la forma, que tendrán los distintivos de control del personal.

Los trabajadores estarán obligados al cuidado y limpieza de las prendas de trabajo y a utilizarlas en la empresa no ocupando el puesto de trabajo sin ellas.

Artículo 37.- Mujer embarazada.- En aquellos casos en que por prescripción facultativa y por realizar trabajos que puedan suponer peligro por la interrupción del embarazo, o para la madre y el feto (trabajos con productos o ambientes tóxicos, penosos o peligrosos); que lógicamente se resolverán a partir de dicha prescripción facultativa, la empresa asignará, siempre que sea posible a la mujer embarazada, los puestos de trabajo de menos esfuerzo y peligro, garantizándole luego el puesto habitual, una vez se produzca el alumbramiento.

Se aplicará lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres.

Artículo 38.- Tarjeta de peaje.- A todos los trabajadores incluidos en el presente Convenio Colectivo se les proveerá de una tarjeta y/u OBU que les identificará como trabajadores de Aulesa y que tendrán las siguientes características:

1º.- Serán personales e intransferibles.

2º.- En caso de pérdida o extravío el trabajador debe comunicarlo inmediatamente a la empresa.

3º.- El uso de la tarjeta u OBU de peaje por persona distinta al titular, será considerada como falta muy grave.

4º.- En el supuesto de la extinción de la relación laboral, el trabajador deberá entregar su tarjeta y el OBU al tiempo de firmar la liquidación.-

Capítulo IX.—Derechos sindicales

Artículo 39.- Derechos de reunión y libre sindicación.- Se estará a lo dispuesto en la Ley y, en especial, al Estatuto de los Trabajadores, artículo 64. (Competencias) y art. 68. (Garantías), y a la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS).

1) La empresa, dentro siempre de las normas establecidas por la legislación vigente en cada momento, facilitará a sus trabajadores el ejercicio del derecho de reunión en sus locales, si las condiciones de los mismos lo permiten, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

2) La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Artículo 40.- Derechos y obligaciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal.-

1) En esta materia, las partes se someten expresamente a las normas contenidas en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

2) A requerimiento de los trabajadores afiliados a los Sindicatos, la empresa descontará en la nómina mensual de los mismos el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la cuantía de la cuota, así como el nº de la cuenta corriente o libreta de Caja de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas deducciones salvo indicación en contrario, durante periodos de un año. La Dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en su empresa.

Artículo 41.- Comité de empresa. Delegados de Personal.- Además de las competencias que se establecen en el art. 64 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y siempre con la observancia del sigilo profesional previsto en el art. 65 del mismo, el comité de empresa tendrá las siguientes:

1) Ser informados trimestralmente sobre la evolución de los negocios de la empresa.

2) Anualmente, tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la entidad.

3) Con carácter previo a su ejecución por el empresario, ser informado de los cierres totales o parciales de la empresa.

4) Ser informado del movimiento de ingresos y ceses, así como sobre los ascensos.

5) Ejercer una labor de vigilancia sobre la calidad de la docencia y la efectividad de la misma. Colaborar con la Dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

6) En los procesos de selección de personal, velará no sólo por el cumplimiento de la normativa vigente, sino también por la observancia de los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 42.- Garantías de los Representantes de los Trabajadores.-

1) Los miembros del Comité de empresa y los delegados de personal tendrán las garantías que se establecen en el art. 68 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Adicionalmente, sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de comités de empresa o delegados de personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

Artículo 43.- Prácticas antisindicales.- En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de algunas de las partes se calificara de antisindicales se estará a lo dispuesto en las leyes.

Capítulo X.—Código de conducta.

Artículo 44.- Conducta a observar e infracciones a la misma.- Las relaciones entre empresa y trabajador, de los trabajadores entre sí y con los clientes y el público en general estarán informadas de un espíritu de cumplimiento de los estándares de conducta derivados del contenido de la relación laboral, del carácter de servicio público de la concesión y de lo que resulta habitual en el actual contexto cultural.

Las infracciones a estos estándares básicos de conducta cometidas por los trabajadores, serán sancionadas y se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia e intención en leves, graves o muy graves de conformidad con este artículo y con las normas vigentes en el ordenamiento jurídico laboral en lo que resulte de pertinente aplicación.

Faltas leves.- Tendrán la consideración de faltas leves:

1) Tres faltas de puntualidad durante un mes sin que exista causa justificada.

2) La no comunicación, con la antelación debida, de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

- 3) Falta de aseo y limpieza personal.
 - 4) Falta de atención y diligencia con los clientes.
 - 5) Discusiones que repercutan en la buena marcha de los servicios.
 - 6).-Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
 - 7) La embriaguez ocasional.
- Faltas graves.- Tendrán la consideración de faltas graves:
- 1) Faltar dos días al trabajo al mes sin justificación.
 - 2) La simulación de enfermedad o accidente.
 - 3) Simular la presencia de otro trabajador, valiéndose de su ficha, firma, tarjeta o medio de control.
 - 4) Cambiar, mirar o revolver los armarios y ropas de los compañeros sin la debida autorización.
 - 5) Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el debido respeto a los superiores.
 - 6) La reincidencia en las faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.
 - 7) El abandono del trabajo sin causa justificada.
 - 8) La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicio grave.
- Faltas muy graves:
- Tendrán la consideración de faltas muy graves:
- 1) Faltar al trabajo mas de dos días al mes sin causa justificada.
 - 2) El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas.
 - 3) El hurto y el robo tanto a los demás trabajadores como a la empresa o a cualquier persona dentro de los locales de la empresa o fuera de la misma, durante acto de servicio. Queda incluido en este inciso el falsear datos ante la representación legal de los trabajadores, si tales falsedades tienen como finalidad maliciosa el conseguir algún beneficio.
 - 4) La simulación comprobada de enfermedad.
 - 5) Inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en máquinas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y departamentos de la empresa.
 - 6) Haber recaído sobre el trabajador sentencia de los Tribunales de Justicia competentes por delitos de robo, hurto, estafa y malversación, cometidos fuera de la empresa que pueda motivar desconfianza hacia su autor.
 - 7) La continua y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzca quejas justificadas de los compañeros.
 - 8) La embriaguez durante el trabajo.
 - 9) Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la empresa, si no media autorización de la misma.
 - 10) Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros o subordinados.
 - 11) Abandono del trabajo en puestos de responsabilidad.
 - 12) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro del mismo trimestre, siempre que hayan sido objeto de sanción.

Artículo 45.- Sanciones.- Las sanciones que procederán en cada caso según las faltas cometidas, serán las siguientes:

- 1.- Faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de un día.
- 2.- Faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de un máximo de diez días.
- 3.- Faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo por tiempo no inferior a diez días ni superior a dos meses.
 - Despido.

Las sanciones por faltas leves, graves o muy graves se comunicarán al trabajador por escrito.

Para la aplicación de las sanciones que anteceden se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que cometa

la falta, categoría profesional del mismo y repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la empresa.

La facultad de imponer las sanciones corresponde a la dirección de la empresa, que pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores las que se refieran a faltas graves o muy graves.

Será necesaria la instrucción de expediente en la imposición de sanciones a los trabajadores que ostenten cargos electivos sindicales, y en aquellos otros casos establecidos en la legislación en vigor o lo decida la empresa.

Capítulo II.-Comisión paritaria

Artículo 46.- Comisión paritaria.- Se constituye una comisión paritaria como órgano de conciliación e interpretación de lo pactado en el convenio formada por dos representantes del personal, preferentemente que hayan intervenido por parte de los trabajadores en la negociación del convenio y, por dos representantes empresariales, preferentemente intervinientes en la negociación del convenio.

El domicilio de la comisión paritaria será el de las oficinas centrales de la empresa.

Los acuerdos de la comisión requerirán para su validez la conformidad de la mayoría simple de miembros de cada una de las representaciones.

Las funciones de la comisión paritaria serán las siguientes:

a) Interpretación de la aplicación de todas las cláusulas del convenio.

b) Mediación y conciliación en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del convenio.

c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado en el convenio.

En caso de que la comisión paritaria no pueda llegar a acuerdos en los asuntos que le sean sometidos, cualquiera de las partes, con carácter previo a la vía judicial, puede acudir a los mecanismos de composición establecidos en el Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos que sea aplicable a la Comunidad de Castilla y León.

Reglamento de funcionamiento.

1) Reuniones. La comisión paritaria se reunirá: Para el ejercicio de las funciones señaladas en el acuerdo precedente, apartado a) y b), cuando le sea requerida su intervención.

2) Convocatoria. La comisión paritaria será convocada por cualquiera de las partes firmantes, basta para ello una comunicación escrita en la que se expresarán los puntos a tratar en el orden del día, así con la fecha propuesta.

La comisión paritaria se reunirá dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero en ningún caso excederá de treinta días contados a partir del requerimiento.

Si cumplido dicho término la comisión paritaria no se hubiera reunido, se entenderá agotada la intervención de dicha comisión paritaria, pudiendo el interesado ejercitar las acciones que considere pertinentes.

3) Quórum. Se considerará válidamente constituida la comisión paritaria cuando asista la mayoría simple de cada representación.

4) Validez de los acuerdos. Los acuerdos de la comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada representación asistente.

5) De cada reunión se levantará acta, que será firmada por quien haga de Secretario y un representante de cada parte.

Obligatoriedad de sometimiento a la comisión paritaria.- Las partes se obligan a someter a la comisión paritaria todas las cuestiones de interés general que se susciten con carácter previo a la vía judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos individuales o colectivos.

Disposición final primera

Derecho complementario y supletorio, prelación de normas.

1) En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley del

Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

2) Los pactos contenidos en el presente convenio sobre las materias en él reguladas serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

3) Haciendo uso de las facultades atribuidas por el artículo 83.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores a las partes firmantes del presente convenio, se establece su complementariedad respecto del acuerdo sobre cobertura de vacíos de 28 de abril de 1997 o la norma o acuerdo que venga a sustituirle.

Disposición final segunda

Eficacia y concurrencia.

El presente convenio colectivo afecta durante el tiempo de su vigencia a la totalidad de la empresa (a excepción del personal que se excluye en el art. 2) y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación, según determina el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y no podrá ser afectado en tanto esté en vigor por lo dispuesto en convenios de ámbito distinto.

ANEXO N° 1

SUELDO CONVENIO, PLUS NOCTURNIDAD, PLUS QUEBRANTO MONEDA, PLUS RELEVO Y RECUENTO,

Categoría	Sueldo convenio	Plus nocturnidad	Plus quebranto	Plus relevo	Plus transporte	Plus asistencia
Supervisor peaje 2ª	1.075,00	0,95	0,48	6,30	1,90	3,80
Supervisor peaje	1.000,00	0,95	0,48	6,30	1,90	3,80
Peajista 2ª	920,00	0,95	0,48	6,30	1,90	3,80
Peajista	850,00	0,95	0,48	6,30	1,90	3,80
Operario mto. 2ª	1.085,00	0,95			1,90	3,80
Operario mto.	1.010,00	0,95			1,90	3,80
Oficial mto. 1ª	1.310,00				1,90	3,80
Oficial mto. 2ª	1.190,00				1,90	3,80
Operador C.C. 2ª	1.250,00	0,95			1,90	3,80
Operador C.C.	1.165,00	0,95			1,90	3,80
Oficial 1ª admón.	1.595,00				1,90	3,80
Oficial 2ª admón.	1.330,00				1,90	3,80
Auxiliar admón.	1.025,00				1,90	3,80
Encargado	1.620,00				1,90	3,80

ANEXO N° 2

DESCRIPCIÓN DE LOS ACTUALES PUESTOS DE TRABAJO Y ASIGNACIÓN FUNCIONAL

Se definen a continuación los siguientes puestos de trabajo.

- Personal de cobro de peaje de 2ª
- Personal de cobro de peaje
- Personal de supervisión de peaje de 2ª
- Personal de supervisión de peaje
- Personal de coordinación de comunicaciones de 2ª
- Personal de coordinación de comunicaciones
- Operario/a Autopista de 2ª
- Operario/a Autopista
- Oficial 2ª Autopista

Personal de cobro de peaje

Objeto

Es la realización de las funciones propias del Cobrador de Peaje consistentes esencialmente y a título orientativo, entre otras, la recaudación del importe del peaje y/o a su transporte, custodia, recuento y liquidación, así como a la manipulación de los cambios de moneda necesaria para el buen desarrollo de su cometido.

Para efectuar el mencionado cometido, deberá seguir las normas e instrucciones de trabajo que les faciliten sus superiores, tanto en lo que se refiere a situaciones documentales como al uso, preparación y vigilancia de la maquinaria adecuada a tal fin, incluyendo los

dispositivos que contienen las vías como las operaciones que deban efectuarse.

Realizará su actividad bien en estaciones donde se requiere el trabajo de un solo Cobrador o en aquellas en los que sea necesario el trabajo de varios, prestando sus servicios en las Estaciones a la entrada o salida de vehículos, en procedimientos de cobro automático o manual, dentro o fuera de la cabina, realizando todas las operaciones que sean necesarias para conseguir un perfecto servicio.

Forma además parte de su actividad el trato adecuado con el usuario de la Autopista a quien habrá de presentarse con la máxima pulcritud, limpieza y corrección.

Sin perjuicio de las funciones esenciales antes señaladas, ello no implica que en casos de emergencia, o en intervalos dentro de la jornada diaria, se responsabilice y acepte la realización de otras tareas relacionadas con su lugar de trabajo y que puedan referirse a estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad, colaboración con los Servicios de Operaciones y Mantenimiento.

Personal de cobro de peaje de 2ª

Sus funciones son similares a las del personal de cobro de peaje, pero con mayor responsabilidad y calidad en el trabajo que este.

Personal de supervisión de peaje

Objeto

Consiste en la realización de las funciones propias de Supervisor de Peaje, bajo las instrucciones del Jefe de Peaje.

-Recepcionar y revisar los partes de peajista, revisando los arqueos.

-Organizar y mantener el archivo de la documentación general del peaje.

-Controlar la caja general y suministro del cambio necesario a los peajes.

-Vigilar el estado general del peaje e instalaciones y seguimiento de resolución de incidencias.

-Prestar atención a las reclamaciones o sugerencias de los cobradores y usuarios.

-Elaborar los informes pertinentes relativos a incidencias en el funcionamiento.

-Organizar las sustituciones del personal ante imprevistos por bajas, accidentes, aumento de tráfico, etc.

-Elaborar presupuestos de transportes especiales.

-Relevar y apoyar a los peajistas durante la jornada laboral.

-Abrir vías adicionales y cobrar en caso de retenciones o aumento puntual del tráfico en un peaje, realizando en este caso las funciones propias de un peajista.

-Acompañamiento a la empresa de seguridad en la retirada de fondos.

Sin perjuicio de las funciones esenciales antes señaladas, ello no implica que en casos de emergencia, o en intervalos dentro de la jornada diaria, se responsabilice y acepte la realización de otras tareas relacionadas con su lugar de trabajo y que puedan referirse a estado de policía del lugar, puesta en marcha de medidas de seguridad y colaboración con los Servicios de Operaciones y Mantenimiento.

Personal de supervisión de peaje de 2ª.

Sus funciones son similares a las del personal de supervisión de peaje, pero con mayor responsabilidad y calidad en el trabajo que éste.

Personal de coordinación de comunicaciones

Objeto

Consiste en la realización de las funciones propias de Coordinador de Comunicaciones.

-Transmisión de datos y llamadas a través de medios de comunicación que la empresa le proporcionará (radio, teléfono, poste S.O.S., etc.), colaboración a través de dichos medios en la coordinación de los servicios de ayuda, recogida de las peticiones de auxilio avisando al personal de los diferentes servicios y dando cuenta inmediata de las incidencias al responsable de la zona o a quien, en cada momento, ejerza su función cuando las circunstancias así lo requieran o aconsejen.

-Llevará un registro de los datos de interés, según el orden de importancia que se le indique.

-Redactará diariamente un parte de incidencias y llevará a cabo el trabajo administrativo necesario para dejar constancia del desarrollo del servicio.

-Tendrá a su cuidado la vigilancia y atención de los cuadros de mando y control.

-Deberá tener la iniciativa suficiente para reanudar los servicios de enlace con la máxima rapidez cuando deficiencias técnicas o contingencias de cualquier tipo interrumpen las comunicaciones, empleando instalaciones auxiliares u otros medios a su alcance.

-Podrán asignársele también funciones de vigilancia del estado de la autopista mediante patrullaje en vehículo suficientemente dotado de medios de comunicación.

-Sin perjuicio de las funciones esenciales anteriormente detalladas y aquellas que en relación con su puesto de trabajo le sean indicadas por su superior, ello no implica que, en caso de emergencia o en intervalos dentro de la jornada diaria, se responsabilice y acepte la realización de otras tareas relacionadas con la actividad de la autopista, como puede ser la puesta en marcha de medidas de seguridad, la colaboración con los servicios de operaciones y mantenimiento, así como la realización de tareas administrativas.

Personal de coordinación de comunicaciones de 2ª

Sus funciones son similares a las del personal de coordinación de comunicaciones, pero con mayor responsabilidad y calidad en el trabajo que éste.

Operario/a de autopista

Objeto

Consiste en la realización de las labores inherentes a mantenimiento, conservación y operaciones necesarias para el buen funcionamiento de la autopista y sus instalaciones.

-Intervención activa en labores conducentes a prevenir, atajar o eliminar las consecuencias de cualquier tipo de siniestros:

-Ocuparse de la señalización, atención al balizamiento y la orientación del tráfico, cuando las necesidades lo requieran y de manera especial, aquella que deba establecerse para identificar la realización de obras o actividades a lo largo de la autopista, de manera que proteja a los empleados que estén realizando dichas obras, y advierta al mismo tiempo al usuario de las precauciones que deba tomar al respecto.

-Retirada de la nieve y rociado de fundentes utilizando la maquinaria adecuada cuando las necesidades lo exijan.

-Vigilar el estado de la autopista mediante el patrullaje en un vehículo dotado de los medios idóneos al efecto, informando a su inmediato superior y al coordinador de comunicaciones cuantas anomalías de todo tipo se produzcan u observe que afecten a su cometido.

-Atenderá, de acuerdo con las normas establecidas al efecto, al usuario que precise su asistencia, ayuda u orientación.

-Conservación, reparación, limpieza y pintura de la autopista, instalaciones, maquinaria y vehículos, utilizando para ello los utensilios y maquinaria necesarios.

-Dado su conocimiento de la autopista, así como de las múltiples incidencias de todo tipo que en la misma se producen, podrá en casos de necesidad realizar funciones de Coordinador de Comunicaciones, bien desde el propio vehículo que la empresa le facilite dotado de los necesarios medios de comunicación, bien desde el propio centro de control.

-Podrá realizar en su labor de patrullaje y vigilancia visitas a las estaciones de peaje para apoyar al peajista de servicio, facilitándole si fuese necesario un mínimo descanso.

Operario/a de autopista de 2ª

Sus funciones son similares a las del operario/a de autopista, pero con mayor responsabilidad y calidad en el trabajo que éste.

Oficial de autopista de 2ª

Objeto

Consiste en la realización de las labores inherentes a mantenimiento, conservación y operaciones necesarias para el buen funcio-

namiento de la autopista y sus instalaciones, labores éstas que están descritas con carácter general para los operarios de autopista, y que en este caso realizará cuando el servicio lo exigiera y se lo indique su jefe inmediato.

Para alcanzar esta categoría de oficial 2ª de autopista deberá poseer conocimientos generales de los distintos oficios de la construcción aplicables a la conservación de la obra civil de la autopista, así como conocimientos técnicos suficientes en materia eléctrica y electrónica de la autopista que le permitan realizar trabajos de mantenimiento y pequeñas operaciones. La capacidad profesional para realizar estas concretas actividades es lo que distingue del operario.

ANEXO III

Prendas	Unidades	Reposición
Operarios de Autopista		
Parka	1	cada 2 años
Cazadora	2	cada 1 año
Pantalón	2	cada 1 año
Polos de verano	2	cada 1 año
Forro polar	1	cada 1 año
Supervisores y Cobradores de Peaje		
Parka	1	cada 4 años
Jersey	1	cada 1 año
Pantalón Invierno	1	cada 1 año
Polos invierno	2	cada 1 año
Pantalón verano	1	cada 1 año
Polos verano	2	cada 1 año

Disposición adicional I: La ley de Igualdad incorpora nuevos derechos laborales y mejora parte de los que existían con anterioridad, modificando para ello diversas leyes, entre ellas el Estatuto de los Trabajadores, la Ley General de la Seguridad Social o la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Por lo tanto, por pacto expreso entre los trabajadores y la Dirección de la empresa se aplicará, para lo que no este expresamente regulado en este Convenio, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Villadangos del Páramo, 14 de agosto de 2008.

Siguen firmas (ilegibles).

8403

* * *

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, ámbito provincial, de la empresa Serfunle SA, para los años 2008, 2009 y 2010 (código 240428-2), suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (*Boletín Oficial del Estado* de 29 de marzo de 1995), Real Decreto 831/95, de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo, y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se crea el Registro de Convenios Colectivos de la Comunidad de Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* n° 183 de 24 de septiembre de 1997), y Orden de 21 de noviembre de 1996 (*Boletín Oficial de Castilla y León*, 22 de noviembre de 1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se desarrolla la estructura orgánica y se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo, de la Delegación Territorial,

Esta Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de León de la Junta de Castilla y León

Acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 23 de septiembre de 2008.—La Jefa de la Oficina Territorial de Trabajo, María Asunción Martínez González.

CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL DE SERFUNLE SA PARA
LOS AÑOS 2008, 2009 Y 2010

Capítulo primero.—Ámbito de aplicación y denuncia

Artículo 1º.- Ámbito personal, funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten servicios retribuidos en la Entidad Mercantil Serfunle SA, con independencia de dónde se ubique el centro de trabajo y de las funciones que desarrollen, con la única exclusión del Director-Gerente de la entidad.

Artículo 2º.- Ámbito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008 y su duración será de tres años naturales, finalizando el 31 de diciembre de 2010. Finalizando el Convenio, su contenido se prorrogará hasta la negociación de un nuevo Convenio.

Artículo 3º.- Denuncia

El presente Convenio se entenderá denunciado automáticamente a la fecha de su finalización, sin que resulte necesario preaviso alguno para que surta efecto dicha denuncia.

Artículo 4º.- Concurrencia

El presente Convenio no podrá ser afectado por lo dispuesto en Convenio de ámbito distinto, salvo pacto en contrario, conforme a lo establecido en el artículo 84 del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo segundo.—Organización del trabajo

Artículo 5º.- Dirección y control del trabajo

1. Corresponde a la empresa, mediante sus Órganos de Gobierno, y al Sr. Director-Gerente de la misma, la organización, dirección y control de la actividad laboral, pudiendo aquélla establecer las medidas de racionalización, mecanización y distribución de los trabajos que se estimen oportunas.

2. En cumplimiento de su obligación de trabajar, el trabajador prestará la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales en vigor; el presente Convenio colectivo y los acuerdos adoptados por la empresa en el ejercicio regular de sus facultades de Dirección.

3. En cualquier caso, tanto los trabajadores como la empresa se someterán en sus relaciones a las exigencias de la buena fe.

Artículo 6º.- Movilidad funcional

1. La movilidad funcional de los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador; y no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o conocimientos profesionales precisos para ejercer la actividad laboral y la pertenencia al grupo profesional.

2. Se entenderá por grupo profesional el que comprenda conjuntamente la aptitud profesional, la titulación y, en general, los requisitos necesarios para ejercer la actividad profesional.

Artículo 7º.- Trabajos de superior o inferior categoría

1. Solamente podrán desempeñarse trabajos de superior o inferior categoría cuando se produzca una necesidad urgente o imprevisible.

2. El desempeño de funciones de categoría superior a la del trabajador; llevará aparejado el abono a éste de las diferencias retributivas que correspondan, mientras permanezca dicha situación, una vez transcurra el primer mes en dicha situación.

3. La realización de funciones de categoría inferior a la del trabajador sólo podrá llevarse a cabo por el tiempo imprescindible, que no podrá exceder de tres meses, manteniendo éste la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

4. En cualquiera de los casos anteriores se comunicará tal circunstancia a la representación de los trabajadores.

Capítulo tercero.—Jornada, horario, descansos y vacaciones

Artículo 8º.- Jornada laboral

La jornada laboral de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será de treinta y siete horas semanales.

Finalizada la vigencia del presente Convenio se estudiará la viabilidad de reducir dicha jornada laboral.

Artículo 9º.- Horario

1. La jornada ordinaria se realizará entre las 8.00 y las 22.00 horas, en el supuesto de jornada continua, y entre las 8.00 y las 18.00 horas, en caso de jornada partida.

2. Los vigilantes nocturnos realizarán su jornada ordinaria entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente.

Artículo 10º.- Calendario laboral

Por la representación de los trabajadores, de una parte, y el Sr. Director-Gerente de la empresa, de otra, se confeccionará un calendario laboral que recoja anualmente, la jornada laboral, el régimen de horarios y, en su caso, los turnos de todos y cada uno de los trabajadores de la Sociedad en función de las peculiaridades y organización de los servicios.

Artículo 11º.- Servicios extraordinarios

1. Dadas las especiales circunstancias que configuran la prestación laboral, así como el carácter de servicio público permanente e ininterrumpido de la actividad desarrollada por la empresa, la realización de servicios extraordinarios fuera de la jornada laboral tendrá la consideración de causa de fuerza mayor.

2. Tendrán la consideración de servicios extraordinarios los siguientes:

a) La recogida de cadáveres y el suministro de arcas u otro material funerario que no admita demora en su entrega.

b) El transporte de cadáveres y los servicios de enterramiento que no puedan aplazarse.

c) La prestación de cualquier servicios funerario por orden de la Autoridad Judicial.

3. La retribución de estos servicios extraordinarios se realizará, si ello es posible, con descansos.

Artículo 12º.- Descansos

1. Los trabajadores tendrán derecho, como mínimo, a un descanso semanal retribuido de dos días consecutivos, preferentemente en sábado y domingo.

2. Disfrutarán también de un día adicional de descanso durante la Semana Santa y otro durante las Fiestas de Navidad, que podrán añadir al descanso semanal.

3. Las fiestas nacionales, regionales y locales serán las que legalmente vengan establecidas y se incluirán en el calendario laboral. Tendrán igualmente carácter festivo los días 24 y 31 de diciembre de cada año, que se compensarán con dos días de descanso, a disfrutar dentro de los tres meses siguientes, a aquéllos trabajadores que no puedan disfrutar dichos días.

4. En caso de que el día de descanso semanal coincida en día festivo, el trabajador será compensado con un día de descanso adicional.

5. Dadas las especiales características de los trabajos desarrollados, se habilitarán los turnos necesarios para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Artículo 13º.- Vacaciones anuales

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será, como mínimo, de treinta días naturales, distribuyéndose los días de vacación de la forma que seguidamente se detalla:

a) Todos los trabajadores que lo deseen tendrá derecho a disfrutar de quince días naturales de vacaciones entre los días 16 de junio y 15 de septiembre de cada año.

b) Los restantes días de vacaciones se disfrutarán por los trabajadores con arreglo a los siguientes criterios:

b.1) Quienes disfruten tales días entre el 16 de junio y el 15 de septiembre de cada año, tendrán derecho a quince días naturales de vacaciones adicionales.

b.2) Quienes disfruten tales días entre el 1 y el 15 de junio, o entre el 16 y el 30 de septiembre de cada año, tendrán derecho a dieciséis días naturales de vacaciones adicionales.

b.3) Quienes disfruten tales días dentro de los meses de marzo, abril, mayo u octubre de cada año, tendrán derecho a diecisiete días naturales de vacaciones adicionales.

b.4) Quienes disfruten de tales días dentro de los meses de enero, febrero, noviembre o diciembre de cada año, tendrán derecho a dieciocho días naturales de vacaciones adicionales.

2. Para que todos los empleados puedan disfrutar de días de vacaciones durante los meses estivales, se establecerá un riguroso turno de rotación de vacaciones.

3. Los trabajadores podrán igualmente solicitar hasta dos permisos a cuenta del período vacacional, por un tiempo no superior a diez días, ni inferior a siete, cada uno, siempre que lo permitan las necesidades del servicio. Tales permisos a cuenta no se concederán en el período comprendido entre los días 16 de junio y 15 de septiembre de cada año, ni durante el mes de diciembre.

4. El calendario de vacaciones anuales deberá estar confeccionado dentro del primer trimestre de cada año.

Capítulo cuarto.—Permisos, licencias y excedencias

Artículo 14º.- Permisos retribuidos

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, tendrán derecho a permiso retribuido en los casos y con la duración que, a continuación se indica:

- a) Por maternidad: Los que marca la legislación laboral.
- b) Por matrimonio: Quince días.
- c) Por nacimiento de un hijo: Tres días.
- d) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o de un familiar por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado: Tres o cinco días, dependiendo de que el hecho se produzca en la localidad de residencia del trabajador o fuera de ella.
- e) Por enfermedad grave o fallecimiento de tíos, sobrinos o hermanos políticos: Uno o tres días, dependiendo de que el hecho se produzca en la localidad de residencia del trabajador o fuera de ella.
- f) Por matrimonio de ascendientes, descendientes o colaterales por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado: Un día, ampliable a dos días cuando el matrimonio se celebre en localidad distante más de 100 kilómetros.
- g) Por traslado del domicilio habitual: Dos días.
- h) Por reconocimiento médico: El tiempo necesario para su realización, siempre que medie justificación.
- i) Por el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público: El tiempo necesario para ello, siempre que medie justificación, y en las condiciones recogidas en el artículo 37.3 d) del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los días a que se refiere el presente artículo se entenderán siempre como días naturales.

3. Los empleados que realicen estudios para la obtención de un título oficial o profesional, tendrán derecho, sin perjuicio de su retribución, a las licencias necesarias para que puedan concurrir a los exámenes, previa justificación de tener formalizada la matrícula en tales estudios y la justificación, asimismo, de haber concurrido a aquéllos.

4. Para la obtención de cualquiera de los permisos antes citados, bastará que los interesados lo comuniquen a la Dirección de la empresa con la mayor antelación posible, debiendo justificarse la necesidad del permiso. Se sancionará todo caso en el que se compruebe la inexistencia de los motivos alegados o no se efectúe la reincorporación al trabajo a su debido tiempo.

Artículo 15º.- Licencias

1. A lo largo del año, los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio tendrán derecho a disfrutar de hasta seis días naturales de licencia por asuntos particulares, no incluidos en los artículos anteriores, siempre que lo permitan las necesidades del servicio.

2. Tales días serán retribuidos y no podrán acumularse a las vacaciones anuales, ni a ningún otro permiso. Se disfrutarán por los trabajadores a su conveniencia, previa comunicación a la Dirección de la empresa con antelación suficiente, y sin que, cada vez, puedan disfrutarse más de tres días consecutivos.

3. En los casos en que el trabajador precise atender asuntos que requieran su presencia, podrá obtener licencia sin sueldo durante tres meses, como máximo, en el transcurso del año natural, que se com-

putarán de una vez o en fracciones, siempre que, con la debida antelación, lo solicite por escrito a la Dirección de la empresa y lleve más de un año al servicio de la misma.

4. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el trabajador que haya disfrutado de licencia sin sueldo por un total de dos meses o más al año, durante tres años consecutivos, no podrá obtener una nueva licencia sin sueldo hasta que transcurran dos años más.

5. Al trabajador que disfrute licencia sin sueldo no se le computará el tiempo de duración de la misma a ningún efecto, pero se le respetarán todos sus derechos, con la excepción de aquellos que hayan de ser determinados en función del tiempo efectivamente trabajado.

6. La Dirección de la empresa atenderá y resolverá, con la mayor brevedad posible, las solicitudes de licencia formuladas por el personal, siempre que estén debidamente justificadas y las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 16º.- Excedencias

1. El trabajador que cuente con un año de servicio tendrá derecho a solicitar y obtener excedencia.

2. La excedencia podrá ser de dos clases: Voluntaria y especial.

3. La excedencia voluntaria es la que se concede por motivos particulares del trabajador, siendo requisito para su concesión que el trabajador que la solicite tenga una antigüedad mínima de un año en la empresa. Dicha excedencia se registrará por las siguientes normas:

1ª.- La excedencia voluntaria se concederá por un período no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

2ª.- Durante el tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria quedan en suspenso todos sus derechos y obligaciones y, en consecuencia, no percibirá remuneración alguna por ningún concepto. Tampoco le será computado el tiempo de excedencia a los efectos de antigüedad.

3ª.- El excedente voluntario que no solicitare el reingreso con antelación superior a quince días, a contar desde la fecha de finalización del plazo de excedencia, causará baja definitiva al servicio de la empresa.

4ª.- Quien estando en excedencia voluntaria desee reingresar en la empresa, lo solicitará por escrito a la Dirección de la misma, pasando a ocupar una vacante que exista en su categoría profesional. Si ésta no existiera, el reingreso no tendrá lugar hasta que no se produzca dicha vacante. Igualmente, podrá solicitar el reingreso en otra plaza vacante de categoría inferior, hasta que haya plaza vacante en su categoría de origen.

4. Dará lugar a la situación de excedencia especial cualquiera de las causas siguientes:

a) Nombramiento por Decreto para cargo político, designación para cargo sindical, o elección para cargo de carácter público, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de sus funciones en la empresa.

b) Enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad transitoria, y por todo tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

5. Al trabajador en situación de excedencia especial se le reservará su puesto de trabajo, computándosele a los efectos de antigüedad el tiempo de duración de ésta, si bien no tendrá derecho a percibir retribución alguna mientras permanezca en excedencia.

6. La reincorporación de los excedentes especiales a su puesto de trabajo deberá tener lugar en el plazo de un mes, como máximo, desde que desaparezcan las causas que motivaron el pase a dicha situación. Los excedentes especiales que, al cesar en tal situación, no se reintegren a su puesto de trabajo en el plazo establecido causarán baja definitiva al servicio de la empresa.

7. La empresa podrá cubrir la plaza del trabajador en situación de excedencia especial por personal contratado con carácter temporal. Éste personal cesará al reintegrarse aquél.

Capítulo quinto.—Retribuciones

Artículo 17º.- Salario base

El salario base de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio será el que, para cada categoría profesional, se contempla en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 18º.- Complemento de antigüedad

1. La cuantía del complemento de antigüedad consistirá en un porcentaje sobre el salario base, conforme a la siguiente tabla:

Años de antigüedad	% del salario base	Años de antigüedad	% del salario base
1	2,0	16	32,0
2	4,0	17	34,0
3	6,0	18	36,0
4	8,0	19	38,0
5	10,0	20	40,0
6	12,0	21	42,0
7	14,0	22	44,0
8	16,0	23	46,0
9	18,0	24	48,0
10	20,0	25	50,0
11	22,0	26	52,0
12	24,0	27	54,0
13	26,0	28	56,0
14	28,0	29	58,0
15	30,0	30 o más	60,0

2. El devengo del complemento de antigüedad se producirá de conformidad con los siguientes criterios:

a) El día 1 del mes correspondiente, cuando la nueva antigüedad se cumpla entre los días 1 y 15 del citado mes.

b) El día uno del mes siguiente, cuando la nueva antigüedad se cumpla entre los días 16 y 31, ambos inclusive, del mes correspondiente.

Artículo 19º.- Pagas extraordinarias

1. Los trabajadores percibirán dos pagas extraordinarias, por importe del salario base más el complemento de antigüedad y los complementos del puesto de trabajo, que se devengarán los días 30 de junio y 31 de diciembre de cada año.

2. Asimismo, los trabajadores percibirán una tercera paga extraordinaria, de la misma cuantía que las anteriores, prorrateada en las doce mensualidades ordinarias.

Artículo 20º.- Complementos del puesto de trabajo

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, tendrá derecho a percibir los siguientes complementos del puesto de trabajo:

a) El complemento de destino correspondiente a la categoría profesional que se desempeñe.

b) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares del puesto de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, dedicación horaria, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

2. Las cantidades a percibir por cada uno de los complementos anteriores, con su correspondiente desglose, son las que figuran en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 21º.- Complemento de productividad

1. El complemento de productividad vendrá destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés y la iniciativa con la que el trabajador desarrolla su trabajo y colabora en el cumplimiento de los objetivos asignados a la Dirección de la sociedad.

2. A tal efecto, se establece una bolsa de productividad dotada con la cantidad de 659.111 euros por trabajador y año. Del monto total anual de dicha bolsa, una tercera parte irá destinada a retribuir el cumplimiento de los objetivos establecidos en el sistema de calidad implantado por la empresa; otra tercera parte irá destinada a retribuir el cumplimiento de los objetivos económicos anuales establecidos para la Dirección; y la tercera parte restante se destinará a retribuir el interés, la iniciativa y la dedicación del personal en el desempeño de su labor profesional.

3. La parte de la bolsa de productividad destinada a retribuir los objetivos económicos y de calidad se repartirá, en función del cumplimiento de tales objetivos, entre todos los trabajadores, por partes iguales. La parte de la bolsa de productividad destinada a retribuir el interés, iniciativa y dedicación del trabajador en el desempeño de

su labor profesional, se repartirá individualmente a cada trabajador en función de los criterios establecidos en este artículo.

4. El reparto de la bolsa y, en consecuencia, la asignación del Complemento de productividad a cada trabajador, se llevará a efecto por la comisión paritaria establecida en el artículo 33º de este Convenio, con arreglo a los siguientes criterios objetivos:

a) Objetivos de calidad

La valoración del cumplimiento de los objetivos de calidad se establecerá en función de los resultados proporcionados por los siguientes indicadores:

- IPR02A: Quejas globales de familias.
- IPR02B: Cumplimiento estándar del servicio.
- IPR10A: Rotación de recursos humanos.

b) Objetivos económicos

La valoración del cumplimiento de los objetivos económicos de la Dirección se establecerá en función de los resultados proporcionados por los siguientes indicadores:

- Ejecución del presupuesto de ingresos.
- IPR01B: Precio medio de venta por servicio.
- Ejecución del presupuesto de gastos.
- IPR10B: Coste de las horas extras.

c) Interés, iniciativa y dedicación del personal

La valoración del interés, la iniciativa y la dedicación del personal a sus tareas profesionales se establecerá en función de los siguientes informes:

- Los informes facilitados por la Gerencia en relación con los Mandos Intermedios.
- Los informes facilitados por la Gerencia y por los Mandos Intermedios en relación con el resto del personal.

5. A lo largo de la vida del Convenio, los indicadores anteriormente establecidos podrán ser sustituidos, de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y la representación de los trabajadores, por otros indicadores similares, cuando se estime que éstos se adecúan mejor a la finalidad perseguida.

6. La asignación del complemento de productividad se llevará a cabo por la comisión paritaria en los meses de abril y octubre de cada año. A tal efecto, durante la primera quincena de los citados meses, se reunirá la comisión paritaria para proceder a la asignación del complemento de productividad correspondiente a los seis meses anteriores. En caso de acuerdo, dichas asignaciones se incluirán en las nóminas de los trabajadores correspondientes a dichas mensualidades.

Artículo 22º.- Indemnizaciones

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio percibirán, además de los conceptos salariales recogidos en los anteriores artículos del presente capítulo, las siguientes indemnizaciones, en los supuestos en que proceda su aplicación:

a) Dieta

Cuando por necesidades del servicio el trabajador tenga que desplazarse fuera del límite del territorio de la Mancomunidad Serfunle, para cumplir las funciones propias de su cometido, tendrá derecho a ser resarcido, en concepto de dieta, de acuerdo con las cantidades que se recogen en la tabla salarial anexa al presente Convenio.

b) Gastos de desplazamiento

Cuando por necesidades del servicio el trabajador tenga que desplazarse fuera del límite del territorio de la Mancomunidad Serfunle, y tal desplazamiento se realice en vehículo propio o mediante transporte público, el trabajador tendrá derecho a percibir gastos de desplazamiento, conforme a los siguientes criterios:

1º.- Si el trabajador utiliza su propio vehículo para el desplazamiento, percibirá el importe por kilómetro que, en cada momento, esté establecido para los funcionarios públicos.

2º.- Si el trabajador realiza el desplazamiento en un medio de transporte público, tendrá derecho a ser resarcido por el importe exacto de los gastos de transporte debidamente justificado.

2. El Director-Gerente de la sociedad determinará, en cada caso, el medio de transporte a utilizar por el trabajador.

Artículo 23º.- Anticipos sobre haberes

1. Los trabajadores tendrán derecho a la concesión, por causa justificada en necesidades económicas transitorias, de anticipos a cuenta de sus haberes del mes en curso. Tales anticipos serán concedidos a partir del día 10 del mes a que se refieren y serán amortizados íntegramente cuando el trabajador perciba la retribución ordinaria de que se trate.

2. En ningún caso se concederán estos anticipos de forma reiterada, de manera que ello pueda suponer el adelanto habitual de los haberes mensuales.

Artículo 24º.- Anticipos reintegrables

1. Por necesidades debidamente justificadas, los trabajadores podrán solicitar anticipos reintegrables por importe de una o dos mensualidades de sus retribuciones fijas y periódicas.

2. Estos anticipos no devengarán interés y serán objeto de reintegro, mediante descuento en la nómina mensual, durante cinco meses consecutivos si el anticipo es de una mensualidad, y durante diez meses consecutivos, si el anticipo es de dos mensualidades.

3. En ningún caso, podrá concederse un nuevo anticipo mientras el trabajador tenga otro pendiente de reintegrar.

4. Estos anticipos se concederán exclusivamente al personal fijo en plantilla que cuente con más de dos años de antigüedad en la empresa.

Capítulo sexto.- Ayudas sociales

Artículo 25º.- Por hijo minusválido, físico o psíquico: Una ayuda de 78,15 euros mensuales por cada hijo.

Las anteriores ayudas serán independientes y compatibles con cualesquiera otras ayudas que vengan legalmente establecidas.

4. Las becas y ayudas al estudio se abonarán dentro del cuarto trimestre de cada ejercicio económico.

Capítulo séptimo.- Jubilación y régimen asistencial**Artículo 27º.- Jubilación voluntaria**

1. El personal integrado en el ámbito del presente Convenio cuya edad esté comprendida entre los 60 y 63 años podrá solicitar la jubilación anticipada, siempre que cumpla los requisitos legales establecidos para ello.

2. En caso de jubilación voluntaria anticipada la empresa abonará una indemnización a los trabajadores que se jubilen de acuerdo con el siguiente cuadro:

Edad de jubilación	Indemnización (€)
60 años	30.000,00
61 años	27.000,00
62 años	24.000,00
63 años	21.000,00

Artículo 28º.- Régimen asistencial

1. Se establece un reconocimiento médico completo anual, de carácter voluntario, para todo el personal de la empresa.

2. Los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad laboral transitoria por causa de enfermedad común, profesional, o de accidente de trabajo, debidamente justificada y, en su caso, comprobada por el visitador médico, percibirán de la entidad una cantidad equivalente a la diferencia que pueda existir entre la prestación económica asignada al efecto por cuenta de la Seguridad Social, o de cualquier otro Organismo de Previsión, y el 100 por 100 de los emolumentos que les correspondieran y tuvieran carácter fijo en su cuantía y periódico en su vencimiento. Dicho complemento se devengará durante el mismo período de tiempo que se establece, con carácter general, en las disposiciones legales en vigor para la prestación económica por incapacidad transitoria.

3. La empresa suscribirá un seguro combinado de accidentes y vida para todos los trabajadores con más de seis meses de antigüedad en la misma, que garantice un capital de 25.000,00 euros en caso de fallecimiento del trabajador y de 50.000,00 euros en caso de invalidez permanente. Serán beneficiarios de dicho seguro el propio trabajador y, en su caso, sus herederos o las personas que el mismo designe.

4. En caso de fallecimiento de un trabajador en activo o de un familiar que conviva con el mismo y a sus expensas, de forma debidamente acreditada, se prestará un servicio de enterramiento gratuito en lo que se refiere a los servicios propiamente prestados por la entidad. Las características de dicha prestación serán las que establezca la comisión paritaria. El mismo tratamiento se otorgará al trabajador jubilado que acredite haber prestado quince o más años de servicio a la empresa, y a su cónyuge.

5. El personal que se jubile percibirá una gratificación equivalente al importe de una mensualidad por cada cinco años de servicios prestados. De éste importe serán deducidos, a cargo del preceptor, los impuestos vigentes en cada momento.

Artículo 29º.- Adecuación laboral

1. Los trabajadores mayores de 55 años o que presenten sustancial minoración física médicamente diagnosticada, tendrán derecho a ocupar puestos de trabajo que requieran menor esfuerzo físico, siempre que tales puestos sean acordes a su categoría y dicha minoración les permita el desarrollo de las funciones correspondientes a los mismos.

2. Los trabajadores a los que se les retire el permiso de conducir tendrán igualmente derecho a un puesto de trabajo sin merma de las retribuciones correspondientes a su categoría profesional, salvo que la retirada de dicho permiso se deba a dolo o culpa del trabajador; en cuyo caso se podrá asignar al mismo a un puesto de categoría inferior, percibiendo, en tal caso, las retribuciones correspondientes a éste último puesto, hasta tanto no le sea devuelto el permiso de conducir.

Capítulo octavo.- Vestuario y útiles de trabajo**Artículo 30º.- Vestuario**

1. La empresa facilitará al personal que por su actividad lo requiera el vestuario idóneo para que desempeñe su trabajo con seguridad y decoro. A tal efecto, y previa consulta con la representación de los trabajadores, se entregará al personal que lo precise el siguiente vestuario, que podrá estar serigrafado o grabado:

a) Personal administrativo:

a.1) Al personal administrativo masculino.- El mismo vestuario que al personal operario y subalterno.

a.2) Al personal administrativo femenino.- El siguiente vestuario, dependiendo de la temporada:

Udes.	Prenda
1) Primavera/verano	
1	Traje de chaqueta o similar
2	Blusas
1	Par de zapatos
2) Otoño/invierno	
1	Traje de chaqueta o similar
2	Blusas
1	Par de zapatos

b) Personal operario y subalterno:

b.1) Al personal operario que preste la actividad de servicios funerarios, al personal subalterno y al personal del horno incinerador.- El siguiente vestuario, dependiendo de la temporada:

Udes.	Prenda
1) Primavera/verano	
1	Prenda ligera de verano
2	Camisas de verano
2	Pantalones de verano
2	Pares de calcetines
1	Par de zapatos de verano
2) Otoño/invierno	
1	Anorak, abrigo o similar, cada 2 años
1	Prenda de invierno
2	Camisas
2	Pantalones
2	Pares de calcetines
1	Par de zapatos o botas

Udes.	Prenda
3)	Complementos
1	Corbata
1	Prendedor de corbata, cada 5 años
1	Par de guantes, cada 3 años

b.2) Al personal operario que preste la actividad de cemento.

Prenda
Buzos o similar, según necesidades
Botas u otro calzado adecuado, según necesidades
Guantes de trabajo, según necesidades
Ropa y calzado de agua, según necesidades

2. La empresa facilitará igualmente a su personal el equipamiento de seguridad e higiene necesario para el desarrollo de su actividad.

Artículo 31º.- Útiles de trabajo

La empresa facilitará al trabajador los materiales, útiles de trabajo e instrumentos que le sean necesarios al trabajador para el desempeño de sus cometidos.

Artículo 32º.- Uso del vestuario y de los útiles de trabajo

1. El trabajador al que sea facilitado el vestuario por la empresa deberá usar el mismo con carácter obligatorio.

2. Cuando por causas imputables al trabajador se deterioren prematuramente las prendas facilitadas, así como en el supuesto de que por abandono, mala fe o uso indebido, se produjera el extravío o deterioro del vestuario o de los útiles de trabajo, se impondrá al trabajador la sanción correspondiente, sin perjuicio de la obligación de éste de indemnizar a la empresa por el quebranto sufrido.

Capítulo noveno.- Comisión paritaria

Artículo 33º.- Comisión de estudio y seguimiento

1. Dentro de los quince días siguientes al de la firma del presente Convenio se constituirá una comisión paritaria de estudio y seguimiento, integrada por cuatro miembros:

a) Los dos representantes de los trabajadores serán Delegados de Personal electos.

b) Los dos representantes de la empresa serán el Director Gerente de la sociedad y una segunda persona designada por ésta.

2. Serán funciones de dicha comisión paritaria las siguientes:

a) La interpretación y el seguimiento de las cláusulas de este Convenio.

b) El estudio y las propuestas de actuación en materia de formación y promoción profesional.

c) El estudio y la propuesta de nuevas categorías no recogidas en el presente Convenio, que vengán aconsejadas por las necesidades de organización o por la integración de nuevos colectivos de trabajadores.

d) El estudio y la propuesta de resolución de los expedientes de reclasificación del personal.

e) El estudio y la propuesta de resolución acerca de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales.

f) El estudio y la resolución de las quejas y o reclamaciones que formulen los trabajadores y las secciones sindicales, formulando las correspondientes propuestas.

g) Cualesquiera otras atribuciones conferidas a la comisión paritaria por el presente Convenio.

3. La comisión paritaria designará un Presidente y un Secretario.

4. La comisión paritaria se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al semestre. En sesión extraordinaria se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes, en el plazo de tres días, contados a partir de la fecha de solicitud.

5. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en el acta de la reunión que, al efecto, se elabore por el Secretario de la misma, y sus acuerdos tendrán carácter vinculante para las partes, debiendo tramitarse a los órganos competentes.

Capítulo décimo.- Clasificación del personal y categorías

Artículo 34º.- Clasificación del personal

1. Los trabajadores encuadrados en el presente Convenio se clasificarán, en atención a las funciones desempeñadas por los mismos, en los siguientes grupos:

Grupo	Denominación
1	Personal administrativo
2	Personal operario
3	Personal de vigilancia y control

2. Dentro de cada grupo, y en función de las tareas desarrolladas por cada trabajador, se establecen las siguientes categorías profesionales:

Grupo 1: Personal administrativo

Se establecen las siguientes categorías, que son comunes tanto para la actividad de servicios funerarios, como para la actividad de cementerio e incineración de cadáveres:

Grupo	Categoría
1	Jefe de Servicio
1	Oficial Administrativo de 1ª
1	Oficial Administrativo de 2ª
1	Auxiliar Administrativo

Grupo 2: Personal operario

a) Se establecen las siguientes categorías para la actividad de servicios funerarios:

Grupo	Categoría
2	Encargado
2	Conductor Funerario de 1ª
2	Oficial de Mantenimiento de 1ª
2	Conductor Funerario de 2ª
2	Conductor Funerario de 3ª
2	Ayudante Funerario

b) Se establecen las siguientes categorías para la actividad de cementerio e incineración de cadáveres:

Grupo	Categoría
2	Encargado
2	Oficial Jardinero de 1ª
2	Oficial de Cementerio de 2ª
2	Peón Especialista
2	Peón

Grupo 3: Personal de vigilancia y control

Se establecen las siguientes categorías, que son comunes tanto para la actividad de servicios funerarios, como para la actividad de cementerio e incineración de cadáveres:

Grupo	Categoría
3	Vigilante Nocturno
3	Conserje-Ordenanza
3	Auxiliar de Información

3. La adscripción del personal fijo a un grupo y categoría determinados implica el reconocimiento genérico de la capacidad y aptitud del titular del puesto para el ejercicio de las funciones propias del mismo, así como la aceptación por el trabajador de las tareas, cometidos y destino del puesto de que se trate.

4. Todos los trabajadores deberán estar convenientemente clasificados, asignándoseles una categoría profesional en función de su actividad laboral.

5. Si surgieran dudas acerca de la clasificación de cualquier puesto de trabajo, se procederá, con carácter temporal, a su asimilación a

alguno de los grupos y categorías existentes, hasta tanto se proceda a su clasificación definitiva.

Artículo 35º.- Definición de categorías

1. Las categorías profesionales establecidas se definen de la siguiente manera:

Grupo 1: Personal administrativo

- Jefe Administrativo.- Es el trabajador que, a las órdenes directas del Director-Gerente de la empresa, tiene a su cargo, con propia iniciativa y responsabilidad, la oficina y/o la contabilidad de la entidad, cuidado de la distribución y calidad de los trabajos encomendados a la misma y de la disciplina, rendimiento y asistencia del personal a su cargo, debiendo realizar por sí y con la ayuda de los demás trabajadores bajo su mando, los trabajos propios de su grupo.

- Oficial Administrativo de 1ª.- Es el empleado que, a las órdenes directas del Jefe Administrativo, y en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil y el desarrollo del procedimiento administrativo, realiza trabajos que requieren propia iniciativa, tales como redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, despacho de documentación, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, contabilidad, etc., utilizando para ello los medios mecánicos a su disposición. Asimismo, tiene la tarea de ofrecer y contratar las diversas modalidades de servicios prestados por la entidad y se encarga de atender al público en asuntos relacionados con el objeto propio de los mismos.

- Oficial Administrativo de 2ª.- Es el empleado que, en posesión de los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para el tráfico mercantil y el desarrollo del procedimiento administrativo, realiza trabajos tales como redacción de estadísticas, documentos, correspondencia, transcripción de asientos, gestiones de información, despacho de documentación, confección de nóminas, liquidación de seguros sociales, contabilidad, etc., a las órdenes del Jefe Administrativo y del Oficial Administrativo de 1ª, utilizando para ello los medios mecánicos a su disposición. Asimismo, ofrece y contrata las diversas modalidades de servicios prestados por la entidad y se encarga de atender al público en asuntos relacionados con el objeto propio de los mismos.

- Auxiliar Administrativo.- Es el empleado que, sin iniciativa propia, realiza trabajos administrativos, colaborando con el Jefe Administrativo y con los Oficiales Administrativos, a cuyas órdenes se encuentra, en las funciones a ellos encomendadas, procurando, mediante la práctica, ir adquiriendo los conocimientos necesarios para realizar trabajos de superior responsabilidad. Atiende asimismo al público en los asuntos relacionados con el objeto propio de sus tareas.

Grupo 2: Personal operario

a) De la actividad de servicios funerarios

- Encargado.- Es el trabajador que, a las órdenes directas del Director-Gerente de la empresa, tiene a su cargo, y bajo su responsabilidad directa, la correcta prestación de los servicios funerarios y/o del mantenimiento de los edificios y demás instalaciones afectas a dicha prestación, coordinando para ello el personal bajo su mando. A tal efecto, bajo su propia iniciativa y responsabilidad, ordena los trabajos y supervisa que los mismos se realicen adecuadamente. En caso de necesidad, realiza igualmente las tareas propias del Conductor Funerario de 1ª, teniendo capacitación suficiente para conducir los vehículos afectos a la prestación de los servicios.

- Conductor Funerario de 1ª.- Es el trabajador que, con iniciativa propia, y a las órdenes directas del Encargado, presta las diversas modalidades de servicios y realiza la tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los mismos en Juzgados, Despachos Parroquiales, Médicos, Ayuntamientos, Junta de Castilla y León, etc. Tiene a su cargo la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, del acondicionamiento del cadáver en el féretro y demás tareas similares, incluyendo la conducción del mismo o de restos mortales con coche fúnebre o vehículo furgón, bien dentro del ámbito territorial de la Mancomunidad Serfunle, bien fuera del mismo, atendiendo al buen estado de los vehículos que tenga a su

cargo y ayudando, además, al traslado del cadáver desde el lugar en que se encuentre hasta el coche fúnebre, y desde éste a la iglesia o cementerio, coordinando las labores de su equipo. Posee asimismo conocimientos elementales en lo relativo a la construcción, forrado, tapizado, repasado y adornado de ataúdes, así como conocimiento de tanatoestética. Tiene capacitación suficiente para conducir los vehículos afectos a la prestación de los servicios.

- Oficial de Mantenimiento de 1ª.- Es el trabajador que, con iniciativa propia, y a las órdenes directas del Encargado, tiene a su cargo las tareas de mantenimiento y conservación de los edificios y demás instalaciones de la empresa afectas a la prestación de los servicios, desempeñando las tareas propias de los diversos oficios requeridos para ello. Tiene capacitación para conducir los vehículos de la empresa afectos a dicho mantenimiento.

- Conductor Funerario de 2ª.- Es el trabajador que, a las órdenes directas del Encargado o del Conductor Funerario de 1ª, se encarga de prestar las diversas modalidades de servicios y realizar la tramitación de los documentos relacionados, con la prestación de los mismos en Juzgados, Despachos Parroquiales, Médicos, Ayuntamientos, Junta de Castilla y León, etc., procurando adquirir los conocimientos suficientes para hacerse responsable de un equipo en el futuro. Procede también a la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, del acondicionamiento del cadáver en el féretro y de más tareas similares, incluyendo la conducción del mismo o de restos mortales en coche fúnebre o vehículo furgón, bien dentro del territorio de la Mancomunidad Serfunle, bien fuera de éste, atendiendo al buen estado de los vehículos que tenga a su cargo y ayudando, además, al traslado del cadáver desde el lugar en que se encuentre hasta el coche fúnebre, y desde éste a la iglesia o cementerio, ayudando en la coordinación de las labores de los Conductores Funerarios de 3ª y de los Ayudantes Funerarios. Posee asimismo conocimientos de tanatoestética y está capacitado para conducir los vehículos afectos a la prestación de los servicios.

- Conductor Funerario de 3ª.- Es el trabajador que, bajo las órdenes directas del Encargado y de los Conductores Funerarios de 1ª y de 2ª, se encarga de realizar las gestiones y tramitación de los documentos relacionados con la prestación de los servicios en Juzgados, Despachos Parroquiales, Médicos, Ayuntamientos, Junta de Castilla y León, etc., procurando obtener los conocimientos suficientes para desempeñar trabajos de superior categoría. Colabora en la entrega a domicilio de los féretros y demás materiales, cuidando de la instalación de capillas ardientes, túmulos y enlutamientos, del acondicionamiento del cadáver en el féretro y demás tareas similares, incluyendo la conducción del mismo o de restos mortales en coche fúnebre o vehículo furgón, bien dentro del territorio de la Mancomunidad Serfunle, bien fuera del mismo, bajo la supervisión de sus superiores, atendiendo al buen estado de los vehículos que tenga a su cargo y ayudando, además al traslado del cadáver desde el lugar en que se encuentre hasta el coche fúnebre, y desde éste a la iglesia o cementerio, procurando mediante la práctica ir adquiriendo los conocimientos necesarios para ascender a categorías superiores. A tal efecto, deberá estar capacitado para conducir los vehículos afectos a la prestación de los servicios.

- Ayudante Funerario.- Es el trabajador de nueva incorporación, sin experiencia previa y conocimientos de la profesión, que, bajo las órdenes directas del Encargado y de los Conductores Funerarios, aprende las tareas propias del oficio de Conductor Funerario de 3ª. Para ello se requiere estar capacitado para conducir los vehículos afectos a la prestación de los servicios.

b) De la actividad de cementerio e incineración de cadáveres

- Encargado.- Es el trabajador que tiene a su cargo, y bajo su responsabilidad directa, el funcionamiento del cementerio y/o de los hornos de incineración de cadáveres afectos a la empresa, atendiendo asimismo a su mantenimiento. Supervisa que todos los trabajos se realicen adecuadamente, realizando igualmente las tareas de recogida de documentación, administración, asiento en los correspondientes libros y archivo de las actuaciones realizadas tanto en el cementerio, como en los hornos incineradores.

- Oficial Jardinero de 1ª.- Es el trabajador que, con iniciativa propia, y bajo las órdenes directas del Encargado, tiene a su cargo el mantenimiento y limpieza de las zonas verdes de los cementerios a cargo de la sociedad, realizando las labores propias de tal actividad (poda, riego, plantación, siega, etc.) y colaborando, en caso de necesidad, con el resto del personal adscrito al correspondiente cementerio en las tareas propias del enterramiento de cadáveres y en tareas de mantenimiento del recinto. Coordina, asimismo, los trabajos realizados por los Peones adscritos al cementerio.

- Oficial de Cementerio de 2ª.- Es el trabajador que, bajo las órdenes directas del Encargado, tiene encomendadas las tareas relativas al enterramiento de cadáveres, incluyendo la conducción de los mismos dentro del recinto del cementerio, la realización de la apertura y cierre de las sepulturas y la colocación, en su caso, de las bóvedas y demás piezas de cierre. Desempeña, asimismo, tareas de mantenimiento, conservación y limpieza del recinto del cementerio, realizando, a su nivel, las obras propias de tales tareas (pintura, albañilería, etc.). Coordina, asimismo, los trabajos realizados por los Peones adscritos al cementerio.

- Peón Especialista.- Es el trabajador que, bajo las órdenes del Encargado y de los Oficiales de Cementerio, tiene encomendadas las tareas relativas al enterramiento de cadáveres, incluyendo la conducción de los mismos dentro del recinto del cementerio, la realización de la apertura y cierre de las sepulturas y la colocación, en su caso, de las bóvedas y demás piezas de cierre. Desempeña, asimismo, tareas de mantenimiento, conservación y limpieza del recinto del cementerio, realizando, a su nivel, las obras propias de tales tareas (pintura, albañilería, etc.).

- Peón.- Es el trabajador de inferior cualificación que, bajo las órdenes del Encargado y de los Oficiales, desarrolla tareas de auxilio relativas al enterramiento de cadáveres, incluyendo la conducción de los mismos dentro del recinto del cementerio, de realización de la apertura y cierre de las sepulturas y de colocación, en su caso, de las bóvedas y demás piezas de cierre. Desempeña, asimismo, tareas de mantenimiento, conservación y limpieza del recinto del cementerio, realizando, a su nivel, las obras propias de tales tareas.

Grupo 3: Personal de vigilancia y control

- Vigilante Nocturno.- Es el trabajador que actuando con iniciativa propia, y bajo las órdenes del Director-Gerente de la empresa y del Jefe de Servicio, y teniendo los conocimientos y aptitudes del Conductor Funerario de 1ª, se encarga de la vigilancia de las instalaciones de la Sociedad en horario nocturno, atendiendo las llamadas que se produzcan durante el citado horario y coordinando, en su caso, los servicios de recogida de cadáveres que deban efectuarse durante el mismo.

- Conserje-Ordenanza.- Es el trabajador que, bajo las órdenes del Jefe de Servicio y, en su caso, del Encargado, tiene a su cargo la vigilancia, en horario de mañana y tarde, de las dependencias de la empresa, atendiendo e informando al público que visite tales dependencias, realizando las tareas de colaboración con el resto del personal y de despacho de documentos que se le indiquen por sus superiores.

- Auxiliar de Información.- Es el trabajador que, bajo las órdenes del Jefe de Servicio y, en su caso, del Encargado, tiene por misión atender e informar al público que visite las dependencias de la empresa, colaborando con el resto del personal en la correcta prestación de los servicios.

2. Para el establecimiento de nuevas categorías laborales se estará a lo establecido en los artículos 33º.2.c) y 34º.4 del presente Convenio.

Artículo 36º.- Reclasificación del personal

1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio tienen derecho a su clasificación profesional de acuerdo con las funciones efectivamente desempeñadas en su puesto de trabajo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7º del mismo.

2. Las peticiones de reclasificación serán resueltas por la empresa, a propuesta de la comisión paritaria, y a la vista de los informes que, acerca de las funciones habitualmente desarrolladas por el trabajador, emitan sus superiores y la representación de los trabajadores.

Capítulo undécimo.-Deberes laborales

Artículo 37º.-Asistencia al trabajo

1. Los trabajadores se incorporarán al trabajo en las horas señaladas y permanecerán en el mismo hasta su finalización.

2. La entrada al trabajo y la permanencia en el mismo será controlada en la forma que se determine por la Dirección de la empresa.

3. Se establece un plazo de tolerancia en el horario de entrada al trabajo de cinco minutos. Ningún trabajador deberá hacer uso de dicho plazo de forma habitual y a quienes los rebasen se les deducirá de sus haberes el importe proporcional correspondiente al tiempo de retraso, deducido el plazo de tolerancia.

Artículo 38º.- Inasistencia al trabajo

1. Cuando por enfermedad u otra causa justificada los trabajadores se encuentren en la imposibilidad de asistir al trabajo, lo pondrán en conocimiento de la Dirección de la Empresa en el plazo más breve posible y siempre dentro de las dos primeras horas del inicio de su jornada laboral.

2. En los casos de ausencia por enfermedad, los trabajadores vendrán obligados a justificar su baja de forma inmediata. Si las circunstancias lo aconsejaren, un médico designado por la Dirección de la empresa visitará al enfermo y emitirá el correspondiente informe sobre la salud del trabajador que se encuentre de baja.

Capítulo duodécimo.-Faltas y sanciones

Artículo 39º.- Clasificación de las faltas

Las faltas cometidas por los empleados de la entidad se clasificarán atendiendo a su importancia o trascendencia en leves, graves y muy graves.

Artículo 40º.- Faltas leves

Se consideran faltas leves:

a) Las de impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo, cuando la misma sea superior a cinco minutos e inferior a quince, que causen perjuicio reparable.

b) La desatención o descortesía con cuantas personas se relacionen con la empresa, o la desobediencia a los superiores, siempre que tales actitudes no se manifiesten de palabra, en cuyo caso se consideran como faltas graves.

c) Las relativas a la falta de pulcritud personal y del uniforme.

d) No cursar a su debido tiempo la baja por enfermedad, salvo que se probare la imposibilidad de haberlo efectuado.

e) No comunicar a la empresa el cambio de domicilio o de teléfono, lo que se deberá hacer en el plazo máximo de cinco días después de haber realizado dicho cambio.

f) La inobservancia intrascendente de normas o medidas reglamentarias y la imprudencia en el trabajo, así como el incumplimiento de las normas sobre seguridad e higiene, siempre que ello no de lugar a un accidente o se ocasione algún daño personal o material, en cuyo caso se considerará como falta grave.

Artículo 41º.- Faltas graves

Se consideran faltas graves:

a) Las de impuntualidad no justificada en la asistencia al trabajo, cuando las mismas se lleven a cabo por el trabajador de forma reiterada.

b) No acudir al trabajo sin causa justificada, ausentarse del mismo durante la jornada sin el debido permiso, o el retraso injustificado superior a quince minutos.

c) Pronunciar insultos o palabras malsonantes durante la prestación de los servicios, así como sostener discusiones injustificadas o violentas durante el trabajo.

d) La simulación de enfermedad o accidente.

e) No comunicar a la entidad las situaciones familiares que puedan afectar a los seguros sociales y a las retribuciones netas del trabajador, lo que se deberá realizar dentro de los cinco días siguientes a los que dichas situaciones se modifiquen, así como incumplir los plazos de preaviso en los casos de cese voluntario en la empresa.

f) Falsear los datos en las declaraciones que deba formular el trabajador, sea cual sea la finalidad para la que se soliciten.

g) La embriaguez, siempre que no sea habitual, en cuyo caso se considera como falta muy grave.

h) Las de indiscreción, negligencia o falta de ética profesional, siempre que no motiven reclamación por parte de terceros o impliquen perjuicios irreparables, en cuyo caso se consideran faltas muy graves.

i) El solicitar o aceptar propinas de los usuarios de los servicios que presta la sociedad.

j) La inobservancia de normas o medidas reglamentarias de la que se deriven consecuencias a terceros.

Artículo 42º.- Faltas muy graves

Se consideran faltas muy graves, además de las establecidas en otros artículos del presente Convenio, las que representen incumplimiento contractual conforme a lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 43º.- Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse, atendiendo a la naturaleza de la falta y a la gravedad de ésta, serán las siguientes:

a) Por la comisión de una falta leve: Amonestación verbal, amonestación escrita o suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por la comisión de falta grave: Amonestación por escrito con constancia en el expediente personal o suspensión de empleo y sueldo de cuatro a treinta días.

c) Por la comisión de falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de treinta y uno a sesenta días, o despido.

Artículo 44º.- Prescripción de las faltas

1. La facultad de la Sociedad para imponer sanciones prescribirá:

a) En el caso de falta leve: A los diez días.

b) En el caso de falta grave: A los veinte días.

c) En el caso de falta muy grave: A los sesenta días.

2. El cómputo de los plazos a que se refiere el punto anterior se iniciará desde que fuera conocida la falta, o pudiera conocerse la misma, por la Dirección de la empresa.

3. Las faltas prescribirán, en todo caso, transcurridos seis meses desde la comisión de las mismas.

Artículo 45º.- Imposición de sanciones

1. Las sanciones serán impuestas por el Sr. Director-Gerente de la Entidad.

2. De la imposición de cualquier sanción se dará cuenta a los representantes de los trabajadores.

Capítulo decimotercero.- Derechos sindicales

Artículo 46º.- Secciones sindicales

1. Se reconocen las Secciones Sindicales de los diversos sindicatos en el ámbito de la empresa.

2. Siempre y cuando cuenten con un mínimo de afiliados que suponga un cuarenta por ciento del total de la plantilla tendrán derecho, además a designar un delegado.

3. Se reconoce a las secciones sindicales el derecho a realizar reuniones, asambleas o cuantos actos de esta índole se deseen celebrar, utilizando un máximo de doce horas semestrales de la jornada de trabajo, debiendo comunicarse previamente dicha celebración a la Dirección de la sociedad con la antelación establecida por las leyes.

4. En todo caso, se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos durante el tiempo en que se celebren tales reuniones.

5. La empresa garantiza la libre sindicación y organización de los trabajadores y la no discriminación, perjuicio o sanción por razón de afiliación y ejercicio de los derechos sindicales.

6. Los Representantes del Personal y los Delegados Sindicales dispondrán del crédito de horas mensuales establecido por las normas laborales y no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa del desempeño de dicha representación.

Capítulo decimocuarto.- Formación y promoción profesional

Artículo 47º.- Formación profesional

1. La empresa fomentará la formación educativa y profesional de los trabajadores integrados en el ámbito del presente Convenio me-

diante la realización y práctica de cursos tendentes a dotar a dichos trabajadores de unos conocimientos profesionales completos y actualizados que les permita la promoción profesional.

2. A este respecto, por cualquiera de las partes se podrá proponer Planes Anuales de Formación, tendentes a la consecución de los objetos expuestos.

Artículo 48º.- Promoción profesional

La empresa facilitará la promoción profesional de sus trabajadores, posibilitando el acceso de éstos a la categoría inmediatamente superior, sin más limitaciones que la existencia de puestos de trabajo vacantes.

Capítulo decimoquinto.- Revisión salarial

Artículo 49º.- Cláusula de revisión salarial

1. Se establece una cláusula de revisión salarial, para los ejercicios 2008, 2009 y 2010 según sigue:

- Para el año 2008 se acompaña la tabla salarial definitiva.

- Para el año 2009 se aplicará sobre la tabla salarial de 2008, el IPC real publicado correspondiente a 31 diciembre de 2008.

- Para el año 2010 se aplicará sobre la tabla salarial de 2009, el IPC real publicado correspondiente a 31 diciembre de 2009.

2. Los atrasos que, en su caso, puedan devengarse, se harán efectivos dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente.

3. La revisión salarial se aplicará exclusivamente sobre los conceptos retributivos a que se refieren los artículos 17º, 20º y 21º del presente Convenio.

Disposición adicional.-

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho, en caso de disolución de la Empresa Mixta Serfunle SA a reintegrarse en la plantilla de personal de la Mancomunidad Serfunle en las condiciones laborales y económicas que en ese momento tenga reconocidas, viniendo ésta obligada a admitir a dicho personal en su plantilla, con adscripción a un puesto de trabajo adecuado con la categoría laboral que tenga reconocida.

Disposición transitoria.-

Las actuales categorías laborales quedarán equiparadas, a todos los efectos, a las siguientes categorías laborales recogidas del presente Convenio:

Categoría actual	Categoría a la que se equipara
Jefe Administrativo	Jefe de Administrativo
Oficial Administrativo de 1ª	Oficial Administrativo de 1ª
Oficial Administrativo de 2ª	Oficial Administrativo de 2ª
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo
Funerario de 1ª Conductor	Conductor Funerario de 1ª
Funerario de 2ª Conductor	Conductor Funerario de 2ª
Ayudante Funerario	Conductor Funerario de 3ª
Encargado Horno Incinerador	Conductor Funerario de 1ª
Oficial Jardinero	Oficial Jardinero de 1ª
Peón Especialista	Peón Especialista
Peón Especialista Cementerio	Peón Especialista
Funerario de 1ª - Vigilante	Vigilante Nocturno
Conserje Ordenanza	Conserje Ordenanza

TABLA SALARIAL ANEXA

Para el año 2008 se establecen las siguientes retribuciones, en cómputo anual (12 meses), excluyendo la antigüedad, las pagas extraordinarias y el complemento de productividad:

Salario base Convenio

Grupo I: Personal administrativo

Categoría	Importe anual (€)
Jefe de Administrativo	11.256,49
Oficial Administrativo de 1ª	9.790,96
Oficial Administrativo de 2ª	9.790,96
Auxiliar Administrativo	8.036,53

Grupo 2: Personal operario (servicios funerarios)

Categoría	Importe anual (€)
Encargado	10.756,49
Conductor Funerario de 1ª	9.790,96
Oficial de Mantenimiento de 1ª	9.790,96
Conductor Funerario de 2ª	8.819,62
Conductor Funerario de 3ª	8.132,29
Ayudante Funerario	6.130,66

Grupo 2: Personal operario (cementerio de León)

Categoría	Importe anual (€)
Encargado	10.756,49
Oficial Jardinero de 1ª	9.374,40
Oficial de Cementerio de 2ª	8.819,62
Peón Especialista	8.547,59
Peón	6.130,66

Grupo 3: Personal de vigilancia y control

Categoría	Importe anual (€)
Vigilante Nocturno	9.790,96
Conserje Ordenanza	8.036,53
Auxiliar de Información	6.130,66

Complemento de destino

Grupo 1: Personal administrativo

Categoría	Importe anual (€)
Jefe de Administrativo	6.241,19
Oficial Administrativo de 1ª	5.466,64
Oficial Administrativo de 2ª	4.844,70
Auxiliar Administrativo	4.222,01

Grupo 2: Personal operario (servicios funerarios)

Categoría	Importe anual (€)
Encargado	5.741,19
Conductor Funerario de 1ª	5.466,64
Oficial de Mantenimiento de 1ª	5.466,64
Conductor Funerario de 2ª	4.844,83
Conductor Funerario de 3ª	4.222,76
Ayudante Funerario	3.589,24

Grupo 2: Personal operario (cementerio de León)

Categoría	Importe anual (€)
Encargado	5.741,19
Oficial Jardinero de 1ª	3.508,22
Oficial de Cementerio de 2ª	3.309,52
Peón Especialista	3.125,81
Peón	2.813,20

Grupo 3: Personal de vigilancia y control

Categoría	Importe anual (€)
Vigilante Nocturno	5.466,64
Conserje Ordenanza	3.125,81
Auxiliar de Información	2.813,20

Complemento específico

Grupo 1: Personal administrativo

Categoría	Importe anual (€)
Jefe de Administrativo	6.867,66
Oficial Administrativo de 1ª	4.507,15
Oficial Administrativo de 2ª	4.507,15
Auxiliar Administrativo	3.755,68

Grupo 2: Personal Operario (Servicios Funerarios)

Categoría	Importe anual (€)
Encargado	6.367,66
Conductor Funerario de 1ª	5.147,98
Oficial de Mantenimiento de 1ª	5.147,98
Conductor Funerario de 2ª	5.147,98
Conductor Funerario de 3ª	5.147,98
Ayudante Funerario	4.118,44

Grupo 2: Personal operario (cementerio de León)

Categoría	Importe anual (€)
Encargado	6.367,66
Oficial Jardinero de 1ª	3.767,40
Oficial de Cementerio de 2ª	3.585,71
Peón Especialista	3.377,56
Peón	3.039,62

Grupo 3: Personal de vigilancia y control

Categoría	Importe anual (€)
Vigilante Nocturno	5.147,98
Conserje Ordenanza	3.377,56
Auxiliar de Información	3.039,62

Indemnizaciones (dietas)

Servicio	Importe dieta (€)
Por cada servicio judicial	20,84
Por cada servicio extraordinario	27,00
Por cada traslado, en la provincia y hasta 50 kilómetros de distancia	22,00
Por cada traslado, en la provincia y a más de 50 kilómetros de distancia	29,00
Por cada traslado, fuera de la provincia y en España	40,00
Por cada traslado, al extranjero	100,00

Siguen firmas (ilegibles).

8404

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO OCHO DE LEÓN

I 140K.

NIG: 24089 I 0006423/2007.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 477/2007.

Sobre: Otras materias.

De: Ana María Fernández Gómez.

Procurador: Fernando Fernández Cieza.

Contra: José Javier Álvarez Rodríguez.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

Sentencia número 153/07

En León, a 11 de julio de 2007

Antecedentes de hecho:

Primero. En fecha 7 de junio de 2007 por el Procurador Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de la parte actora arriba indicada, se presentó ante el Juzgado Decano de esta ciudad y por turno de reparto correspondió a este Juzgado, demanda de juicio verbal de desahucio contra José Javier Álvarez Rodríguez en la que, tras la cita de los hechos y fundamentos que consideraba convenientes a su interés, solicitó se dictara por este Juzgado sentencia en la que se declarara el desahucio del demandado y se condenara a

éste al pago de 2.804,78 euros por las rentas debidas, vencidas y no abonadas correspondientes a las mensualidades de febrero a junio de 2007, y a las que se devengarán durante la tramitación del procedimiento, más los intereses legales oportunos y, en todo caso, al pago de las costas ocasionadas a consecuencia del mismo.

Segundo. Mediante auto de este Juzgado de fecha 15 de junio de 2007, se procedió a la admisión a trámite de la demanda indicada en el antecedente primero, ordenando el traslado de la misma al demandado y la citación de las partes para la celebración de la vista correspondiente del juicio verbal.

Tercero. Comparecida la parte actora el día señalado para celebración del juicio, no lo hizo el demandado pese a haber sido citado en forma, por lo que fue declarado en situación de rebeldía procesal. Iniciada la vista, en la misma la parte actora, tras ratificar las alegaciones y peticiones formuladas en su escrito inicial de demanda y aclarar los términos de la misma en el sentido de corregir como cuantía correspondiente a gastos la de 1.044,25 euros en lugar de los 1.004,78 recogidos en aquella, solicitó el recibimiento del juicio a prueba, proponiendo como documental la ya aportada con la demanda e interrogatorio del demandado, interesando se le tuviera por confeso en la realidad del contrato y de los impagos invocados en fundamento de las pretensiones ejercitadas, tras lo que se declararon los autos conclusos para sentencia.

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Fernando Fernández Cieza, en nombre y representación de Ana María Fernández Gómez contra José Javier Álvarez Rodríguez, con los siguientes pronunciamientos:

1. De declaración de resolución del contrato de arrendamiento que vinculaba a las partes de este proceso y sita en la planta segunda letra B escalera A del inmueble sito en la calle San Pedro número 20 de León, condenando al demandado a dejar la vivienda que ocupan en arrendamiento libre y expedita, a disposición de la actora, con la prevención de que, si no lo hace, podrá ser lanzado por la fuerza y a su costa, habiendo quedado a tal fin señalada la diligencia de lanzamiento en el auto de admisión a trámite de la demanda para el día 16 de octubre de 2007 a las 11.30 horas.

2. De condena del demandado a pagar a la actora la cantidad de 2.936,03 euros, así como las cantidades que en concepto de ocupación de la vivienda arrendada y suministros facturados se devenguen durante la tramitación del presente procedimiento.

3. De condena del demandado al pago de las costas procesales.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de León, que habrá de presentarse por escrito ante este Juzgado, en el plazo de 5 días desde el siguiente al de su notificación.

Librese testimonio de esta resolución para su unión a los autos principales y llévase el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo: Pablo Arraiza Jiménez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número ocho y Mercantil de León.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a José Javier Álvarez Rodríguez (DNI 71.557.771X) a los efectos y bajo apercibimientos indicados.

En León, a 4 de junio de 2008.—El/la Secretario Judicial (ilegible).
5249 52,00 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO DOS DE LEÓN

NIG: 24089 4 0002772/2007.

01000.

Nº autos: Dem. 877/2007.

Nº ejecución: 134/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Carolina García Sangrador.

Demandado: Yessica Miguélez González.

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 134/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Carolina García Sangrador contra la empresa Yessica Miguélez González, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Yessica Miguélez González, por un importe en concepto de principal de 1.427,33 euros (1.370,98 € con otros 56,35 € en concepto del 10% de mora en cómputo anual), a cuyo efecto procedase al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítanse oficios al Catastro, a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y Registro de la Propiedad del domicilio del demandado, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado. Requíerese al apremiado para que en término de diez días señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo.—El Magistrado/a- Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Yessica Miguélez González, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 19 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

8274

* * *

NIG: 24089 4 0001879/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 616/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Julio González García.

EDICTO

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria de lo Social número dos de León.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Javier Casado Chamorro contra Julio González García, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 616/2008 se ha acordado citar a Julio González García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de febrero de 2009 a las 9.55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos, sito en avda. Sáenz de Miera, 6, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Julio González García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 19 de septiembre de 2008.—La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

8275

NIG: 24089 4 0000150/2008.
01000.

Nº autos: Dem. 51/2008.

Nº ejecución: 133/2008.

Materia: Despido.

Demandantes: María Elena Álvarez Feal.

Demandado: Alimentaria Grupo El Caño SL.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 133/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña María Elena Álvarez Feal contra la empresa Alimentaria Grupo El Caño SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Que debo decretar y decreto la ejecución contra Alimentaria Grupo El Caño SL, por un importe en concepto de principal de 6.336,67 euros (3.400,43 € de indemnización, con otros 2.936,24 € en concepto de salarios dejados de percibir), con otros 700 euros, calculados provisionalmente para intereses y costas, a cuyo efecto procedáse al embargo de bienes propiedad de la ejecutada suficientes a cubrir las cantidades señaladas, a cuyo efecto remítase oficio a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, interesando informe acerca de la existencia de bienes del demandado y dado que en este Juzgado ya se ha realizado averiguación de bienes de la empresa ejecutada en la ejecución número 83/08, estése a los informes recibidos en la misma. Requíerese al apremiado para que en término de diez días señale bienes de su propiedad susceptibles de embargo.

El presente auto no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que, con arreglo a la Ley, pueda formular el ejecutado (artículo 551.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Lo pronuncio, mando y firmo.-El Magistrado/a-Juez.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Alimentaria Grupo El Caño SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 19 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres.

8276

* * *

NIG: 24089 4 0000535/2008.
01000.

Nº autos: Demanda 179/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Guillermo Astiárraga García.

Demandado: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social.

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 179/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Guillermo Astiárraga García contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Dispongo:

Se tiene por desistido a Guillermo Astiárraga García de su demanda, procediendo al cierre y archivo de las presentes actuaciones, previa notificación de la presente resolución a las partes, y una vez firme ésta.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma SS. Doy fe.

El Magistrado, don José Manuel Martínez Illade.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Guillermo Astiárraga García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a 19 de septiembre de 2008.- La Secretaria Judicial, María Amparo Fuentes-Lojo Lastres. 8311

NÚMERO TRES DE LEÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 29/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Fremap contra la empresa Transportes Vara López SL y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Requerir a las ejecutadas INSS y Tesorería General de la Seguridad Social (como responsables subsidiarios) a fin de que cumplan inmediatamente su obligación de pago por un importe de 2.027,69 euros.

B) Advertir y requerir asimismo a la ejecutada en los términos exactos expuestos en el razonamiento jurídico segundo.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-I de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez don Alfonso González González. Doy fe.

El Ilmo. Sr. Magistrado, don Alfonso González González.-El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Vara López SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

León, a 17 de septiembre de 2008.-El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8278

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 220/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Milca Baños Rodríguez contra la empresa Isabel García Abad, sobre salarios, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimo la demanda interpuesta por doña Milca Baños Rodríguez contra la empresa Isabel García Abad y Fogasa, condeno a la empresa demandada a que abone a la trabajadora la cantidad de 8334,91 euros, más el 10% de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Se absuelve al Fogasa por falta de responsabilidad directa.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la noti-

ficación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 21320000650220/08 el importe total de condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, y además, deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 226 y 227 de la LPL) ingresándolos en la cuenta número 21320000660220/08 de misma entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isabel García Abad, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En León, a 18 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8305

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de León, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 243/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Raúl Fernández Robles, contra la empresa Flexopack León, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

Fallo:

Estimo la demanda interpuesta por don Raúl Fernández Robles, contra la empresa Flexopack León, S.L., y Fogasa, condeno a la empresa demandada a que abone al trabajador la cantidad de 1.842,70 euros, más el 10% de lo adeudado por mora en el pago del salario.

Se absuelve al Fogasa por falta de responsabilidad directa.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma que previene la Ley, advirtiéndoles que contra la misma cabe formular recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarse el recurso ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la sentencia, debiendo acreditar la demandada haber ingresado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado abierta en la entidad bancaria Banesto de esta ciudad con el número 21320000650220/08 el importe total de condena o afianzando el pago de la misma mediante aval bancario, y además, deberá consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros (artículos 226 y 227 de la LPL) ingresándolos en la cuenta número 21320000660220/08 de misma entidad bancaria.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Flexopack León, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En León a 23 de septiembre de 2007.—El Secretario Judicial, Pedro María González Romo. 8350

* * *

N.I.G.: 24089 4 0002128/2008.
07410.

Nº autos: Demanda 695/2008.

Materia: Ordinario.

Demandado: Wat Leonesa, S.L.

EDICTO

Don Pedro M^a González Romo, Secretario de lo Social número tres de León.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de David Pellitero

Martínez, contra Wat Leonesa, SL, y Fogosa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº 695/2008, se ha acordado citar a Wat Leonesa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4 de febrero de 2009 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres de León a las 10.25 horas, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valer, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Wat Leonesa, S.L., y su representante legal, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En León, a 16 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial, Pedro M^a González Romo. 8351

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 372/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Paloma Ferreras Rodríguez contra la empresa Fogasa y Vega Blue SL, sobre despido, se ha dictado la sentencia nº 166/08 cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo:

Que desestimando la excepción de caducidad planteada por el Fondo de Garantía Salarial, se estima la demanda formulada por doña Paloma Ferreras Rodríguez contra Vega Blue SL, en reclamación por despido, se declara la improcedencia del mismo y la extinción de la relación laboral con efectos desde la fecha de esta resolución, condenando a la empresa a que abone a la trabajadora en concepto de indemnización la cantidad de 10.860,86 € y los salarios dejados de percibir desde la efectividad del despido hasta la fecha de sentencia, en cuantía de 13.382,58 €.

En cuanto al Fondo de Garantía Salarial, este organismo estará a la responsabilidad legalmente establecida para él.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 2146 0000 65 372/08, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el nº 2146 0000 65 372/08, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Vega Blue SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 15 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8298

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 176/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Susana Vázquez Rodríguez contra la empresa Conservación e Infraestructuras Bierzo SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Fernando Lisbona Laguna.

En Ponferrada, a 16 de septiembre de 2008.

Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y dése traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de fecha 20 de mayo de 2008, a la empresa Conservación e Infraestructuras Bierzo SL en favor del/de los demandante/s doña Susana Vázquez Rodríguez y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo Social, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, el día 23 de octubre de 2008, a las 13.30 horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia. Cítese, asimismo, al Fogasa, y remítase a través del BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por lo alegado en el escrito".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la empresa Conservación e Infraestructuras Bierzo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 16 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8299

* * *

NIG: 24115 4 0100586/2008.

07410.

Nº autos: Demanda 558/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Feliciano González Castro.

Demandados: INSS y Tesorería, "Ricardo Hermosilla Zorita", la Fraternidad-Muprespa.

EDICTO

Doña Rosario Palacios González, Secretaria de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Feliciano González Castro contra INSS y Tesorería, "Ricardo Hermosilla Zorita", la Fraternidad-Muprespa, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº 558/2008 se ha acordado citar a "Ricardo Hermosilla Zorita" en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de enero a las 10,00, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse,

con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a "Ricardo Hermosilla Zorita" se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 16 de septiembre de 2008.— La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8300

* * *

NIG: 24115 4 0100596/2008.

07410.

Nº autos: Demanda 557/2008.

Materia: Seguridad social.

Demandante: Antonio Álvarez Marcos.

Demandados: INSS-TGSS, Minas España-Francisco Ramos Toribio, Mutua Universal Mugenal.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Álvarez Marcos contra INSS-TGSS, Minas España-Francisco Ramos Toribio, Mutua Universal Mugenal, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº 557/2008 se ha acordado citar a Minas España-Francisco Ramos Toribio, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28 de enero de 2009 a las 10.15 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Minas España-Francisco Ramos Toribio, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

En Ponferrada, a 17 de septiembre de 2008.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual. 8301

* * *

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 66/2007 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Darío Alonso Alonso contra la empresa Ingeniería Constructiva y de Edificación SL, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Ingeniería Constructiva y de Edificación SL en situación de insolvencia total por importe de 4.027,77 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ingeniería Constructiva y Edificaciones SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. En Ponferrada, a 17 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8302

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 77/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Rosa Isabel González Sarmiento contra la empresa S.J. Martín SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

"Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado S.J. Martín SL en situación de insolvencia parcial por importe de 3.573,30 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado".

Y para que le sirva de notificación en legal forma a S.J. Martín SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 15 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8277

* * *

CÉDULA DE CITACIÓN

Doña Rosario Palacios González, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en autos nº 338/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Orlando Almeida da Costa, contra Rustinerte Sociedade de Construções, Lda., Construcciones y Contratas Protur SL, Manuel López Rodríguez, José Manuel López del Caño, Rubén López del Caño, sobre salarios, se ha acordado citar a Rustinerte Sociedade de Construções, Lda., Construcciones y Contratas Protur SL, Manuel López Rodríguez, José Manuel López del Caño, Rubén López del Caño en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 19 de enero de 2009, a las 12.00 horas, al objeto de asistir al acto de conciliación y, en su caso, de juicio, señalado para dicho día y hora, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por su falta injustificada de asistencia. Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Rustinerte Sociedade de Construções, Lda., Construcciones y Contratas Protur SL, Manuel López Rodríguez, José Manuel López del Caño, Rubén López del Caño, en el procedimiento sobre ordinario referido, la cual está en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Ponferrada, a 15 de septiembre de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Rosario Palacios González. 8303

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

ARROYOS DEL VALLEY BARGURO

Valderrueda y La Sota de Valderrueda

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 45 de las ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a cuantos socios la componen a Junta General que tendrá lugar en Valderrueda el día 12 de octubre de 2008 a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda convocatoria.

ORDEN DEL DÍA

1. Lectura y aprobación si procede del acta de la sesión anterior.
2. Presentación cuentas año 2007.
3. Examen y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos año 2009.
4. Aprobación del padrón de contribuyentes.
5. Informes de la Presidencia.
6. Ruegos y preguntas.

Valderrueda, 22 de septiembre de 2008.—El Presidente, Porfirio Gómez García.

8203

13,60 euros

PRESA CERRAJERA

En uso de las facultades que me confiere el Art. 42 de nuestras Ordenanzas, se convoca por medio del presente a todos los participantes de la Comunidad a Junta General Ordinaria, la cual tendrá lugar en nuestro domicilio social de Santa Marina del Rey el día 28 de octubre a las 10.00 de la mañana en primera convocatoria, y a las once del mismo día en segunda y última; en la que se tratarán los asuntos que figuran en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1º-Lectura y aprobación, si procede, del acta de la última Junta General.
- 2º-Examen de la memoria que presenta el Sindicato.
- 3º-Padrón de Electores con las superficies.
- 4º-Presupuesto de ingresos y gastos para el ejercicio 2009.
- 5º-Aprobación de los trabajos y obras locales.
- 6º-Renovación de Vocales del Sindicato y Tribunal de Riegos, así como para el Sindicato Central.
- 7º-Ruegos y preguntas.

Si en la primera convocatoria no hubiera mayoría reglamentaria, se celebrará en la segunda, siendo válidos los acuerdos que se tomen con cualquier número de partícipes y votos asistentes.

Santa Marina del Rey, 15 de septiembre de 2008.—El Presidente, Cipriano Pérez Álvarez.

8155

20,80 euros

Anuncios Urgentes

Ayuntamiento de Corullón

El Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento mediante resolución de fecha de 25 de septiembre de 2008, ha delegado en el Segundo Teniente de Alcalde don Rafael González Villar las competencias que la normativa vigente atribuye a esta Alcaldía durante el período de ausencia de éste durante los días 27 de septiembre y 5 de octubre de 2008, ambos incluidos.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Corullón, 25 de septiembre de 2008.—El Alcalde, Luis Alberto Cobo Vidal.

8456